

Bogotá D.C., 26 de julio de 2024

Señores

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

Claudia Marcela Granados Romero

Directora (e)

C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición en contra de la resolución No. EJR21-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía. 1.110.495.160 de Ibagué, presento recurso de reposición en contra de la resolución N°. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Interés para recurrir

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial" fui calificada con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. Oportunidad para recurrir

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados de la resolución nro. EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 26 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales,

exijo que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" responda de manera exhaustiva y específica a cada uno de mis planteamientos. Esto incluye abordar detalladamente mis argumentos, objeciones y solicitudes, especialmente si deciden mantener su postura actual sin reconsiderar mi calificación ni permitir que continúe en el programa de formación. No aceptaré respuestas vagas o incompletas; demando claridad y precisión en cada punto tratado.

Por otro lado, hago un llamado a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para que actúe con equidad y sensatez. Reconocemos que han existido fallas en el proceso: desde problemas con las herramientas de evaluación hasta inconsistencias en las reglas del concurso y deficiencias en el diseño del curso. Ante esta realidad, instamos a la Escuela a reconsiderar su posición. Si decide —como esperamos— revocar el acto administrativo y ajustar los resultados finales, pedimos que esta acción beneficie no solo a mi caso particular, sino a todos los estudiantes afectados.

Es crucial entender que los cuestionables resultados de la fase formativa no son culpa de los participantes. Las razones son múltiples y apuntan directamente a la Escuela Judicial y al operador, la Unión Temporal Formación Judicial 2019. Por ello, una rectificación colectiva no solo sería justa, sino necesaria para enmendar los errores cometidos y restaurar la confianza en el proceso.

4. Marco factual y referencial relevante

Primero. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.

Segundo. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.

Tercero. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.

Cuarto. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006. Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.

Quinto. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso “formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”.

Sexto. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

Séptimo. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

Octavo. El instrumento de evaluación se denominó “evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial”; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas.

Noveno. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

Décimo. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

Undécimo. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento
Introducción • El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Por ejemplo, en el <i>Modelo pedagógico 2020</i>, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje

	basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, baste referir ítems mal contruidos en un nivel

	cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los <i>syllabus</i> de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo –mínimo– “aplicar” o “analizar” y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el

modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (<i>del saber, del saber hacer, y del saber ser</i>), y el aprendizaje autónomo.	instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de <i>saber, saber hacer y saber ser</i>? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de <i>Ética, autonomía</i> e
--	---

	<i>independencia judicial</i>, la competencia a formar era: "El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial". Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial no cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento – en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente

	conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
• La concepción blended learning (<i>b-learning</i>) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y <u>semipresencial</u>	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad <i>b-learning</i> (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado

La anterior regla en concordancia con la siguiente: <u>La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria.</u> La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que "la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Es importante aclarar un punto crucial: los famosos "webinars" no pueden, bajo ninguna circunstancia, reemplazar la riqueza de los encuentros presenciales. Pensémoslo bien, ¿qué fueron estos webinars sino charlas a distancia donde el público era mero espectador? Y antes de que alguien salga con el argumento de los "tickets", déjenme decirles algo: eso no es interacción real. ¿De qué sirve mandar un
---	---

	mensaje si no hay una respuesta inmediata? ¿Dónde queda el debate, el intercambio de ideas con todos los participantes? La verdad es que estos webinars, por más modernos que suenen, se quedan cortos para hacer una formación de jueces. No capturan la esencia de una verdadera sesión interactiva, donde las ideas fluyen, se cuestionan y se enriquecen en el momento. Es hora de reconocer que la tecnología, aunque útil, tiene sus límites cuando se trata de replicar la dinámica única de un encuentro cara a cara para una verdadera formación judicial.
• El diseño curricular <i>b-learning</i> combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del

largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	proceso de enseñanza aprendizaje.
Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
<i>Objetivos del proceso de evaluación.</i> 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos <u>de los módulos de la parte general</u> y especializada. 2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales,	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los

interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones. Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.	casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron contruidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems contruidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del
---	---

	discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción <i>b-learning</i> del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos. ✓ Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos. ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la

	realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance. La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo. La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados. La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza-aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y
--	--

	lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron <i>el saber, el saber hacer, y el saber ser</i>). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del <i>saber, del saber hacer y del saber ser</i>. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.
--	--

Duodécimo. En el punto undécimo de nuestro argumento, expusimos claramente cómo la Escuela Judicial falló en seguir sus propias directrices para el curso de formación. Esta desviación no fue un simple descuido, sino que tuvo consecuencias graves, particularmente en la elaboración de un instrumento de evaluación francamente deficiente.

Permítanme ahora profundizar en este asunto. Voy a desglosar, uno por uno, los ítems que se me marcaron como incorrectos en dicha evaluación. A través de este análisis, quedará patente que cada uno de estos puntos sufre de serios problemas de construcción. Estos fallos no son meras imperfecciones, sino pruebas contundentes que respaldan cada una de las irregularidades que detallamos previamente en el mencionado punto undécimo.

Este ejercicio no busca señalar culpables, sino iluminar un problema sistémico que requiere atención urgente. La integridad del proceso evaluativo está en juego, y es nuestro deber profesional abordar estas deficiencias con rigor y transparencia.

Decimotercero. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems.

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado

por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros).

En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito

comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas ("palabras"), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de

manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en

el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*, (2014) la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA et al. (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de

los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo

la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).

- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como "no" en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones "ninguno de los anteriores", "todos los anteriores", o "más de uno de los anteriores". Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como "siempre" o "nunca".
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso

de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, realizaré observaciones que están dirigidas a demostrar que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido, las claves de respuestas brindadas por la entidad algunas son incorrectas y demostraré que algunas de las preguntas realizadas fueron hechas de apartes de lecturas que no estaban como obligatorias, cuando los formadores y los syllabus indicaban que sólo sería objeto de evaluación las lecturas obligatorias y no las complementarias.

5. Yerrores que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición "prohíbe" la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems

aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería ilegal que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación, presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos.

He revisado minuciosamente el instrumento de evaluación y tengo serias objeciones que plantear. No estamos hablando de pequeños desacuerdos, sino de problemas fundamentales que cuestionan la validez misma del proceso.

Para que esto quede claro y sea imposible de ignorar, voy a desmenuzar cada ítem cuestionable. Los he agrupado de forma estratégica para facilitar su análisis. Exijo que la Escuela Judicial examine cada una de estas objeciones con el rigor que merecen. No quiero respuestas a medias ni generalidades. Cada punto debe ser abordado de manera exhaustiva.

Esta no es una petición, es una demanda de transparencia y justicia en el proceso evaluativo, por lo que, espero un análisis profundo y respuestas concretas a cada una de las irregularidades que estoy a punto de exponer.

5.1 MODULO HABILIDADES HUMANAS E INTERPRETACIÓN JUDICIAL. EXÁMEN 19 DE MAYO. JORNADA A.M.

Pregunta 1:

En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas (...).

A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que.

Clave de la UT: en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional.

Nótese que, ninguna de las opciones de respuesta refleja perfectamente la idea del texto original, lo cual compromete la validez de la pregunta, dado que estos errores pueden confundir a los discentes, al llevarlos a interpretaciones erróneas debido a la introducción de conceptos no mencionados en el texto original.

A la par es importante resaltar que ninguna de las opciones enunciadas como opciones de respuesta, reproduce exactamente las ideas presentadas en el texto original.

Para que la pregunta sea acorde con las opciones de respuesta, deben ser reformuladas de manera tal que reflejen más claramente las ideas presentadas en el texto, asegurándose de que haya una opción que sea claramente la correcta y que las otras sean plausibles pero incorrectas basándose en el texto proporcionado.

Al revisar el texto, en ningún aparte se hace referencia a la misión institucional, razón por la cual, las instrucciones no son claras, y hacen incurrir en error.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 1 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 2:

Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra(...).

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Clave correcta según la UT

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Esta pregunta es fundamentalmente defectuosa y no cumple con los estándares básicos de construcción de ítems de examen. Los principales problemas son:

1. Falta de una pregunta clara y específica.
2. Opciones de respuesta mal formuladas y no coherentes con el enunciado.
3. Errores de redacción, sintaxis y gramática en varias opciones.
4. Falta de relación clara entre las opciones y el contenido del enunciado.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respecto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

Por otro lado, el contexto introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...)”. Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”². Sumado a esto, la Ortografía explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”³. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.⁴

Por otro lado, el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- a. El involucramiento
- b. La adaptabilidad
- c. La consistencia
- d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada una corresponde a estos elementos:

- a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

³ Ibid.

⁴FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

- c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- d. La consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, se tiene que la redacción del contexto da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una empresa está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional.** La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una empresa que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho impulso se hace a través de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con cuatro elementos; y iv) los cuatro elementos son factores de la cultura organizacional. A partir de esto, se tiene que las acciones se relacionan con los cuatro factores, pero, como se explicará más adelante, solo hay correspondencia entre uno de los factores con las acciones.

Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

El artículo base para la construcción del ítem está indexado en bases de datos como Scopus, Redalyc, SciELO, Dialnet, DOAJ o ProQuest, las cuales son consideradas de alto impacto internacional. Se trata de un estudio que se aplicó en empresas de cerámica en México y cuyo objetivo era precisamente determinar la manera en que la cultura organizacional influye en el desarrollo sustentable. Aunque el artículo presenta una revisión de literatura que precisamente es fuente de construcción el ítem, se trata de un trabajo de corte cualitativo y cuantitativo enfocado en estudios gerenciales. Por lo tanto, se cuestiona la pertinencia de un estudio no solo de una disciplina totalmente ajena a la rama judicial, sino de un país diferente. Sería más pertinente para los fines de la prueba un artículo enfocado en el contexto colombiano e incluso las fuentes primarias de la revisión de literatura sobre cultura organizacional y desarrollo sustentable.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).
--	---

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- **Contexto:** Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con **el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión** como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la

empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Las propuestas de acción solo corresponden a un factor de la cultura organizacional, a saber, a la consistencia, según la propuesta de los autores del artículo.

Aunque la opción que se propone como clave corresponde a la dimensión de consistencia, por la redacción del ítem se comprende que son los cuatro factores los que se relacionan con las acciones. Así las cosas, se tiene un ítem de redacción confusa que plantea una correspondencia total entre los factores y las acciones, cuando esto solo sucede entre el factor de consistencia y las acciones. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, **las cuatro opciones de respuesta son posibles** porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

En este orden si una pregunta genera más de una opción que puede ser considerada como correcta, esto genera confusión y viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 4:

*Kotter, (2005), indica que: "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal (...). En lo posible, los procesos de gestión **deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos**".*

Enunciado

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Lo que lleva a concluir q no corresponde con los textos de Kotter Veamos:

"(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el **(2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios.** Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un **(3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos**

puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. (4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

- | | |
|--|---|
| <p>(1) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional</p> | <p>KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la</p> |
| <p>(2) lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios día tras día. No se</p> | <p>KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la</p> |
| <p>(3) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas,</p> | <p>KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la</p> |
| <p>(4) los que el control es tan crucial para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia</p> | <p>KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la</p> |

Por de fallas y riesgos. Esto significa que no cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: "En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y errores", relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: "En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr"⁵.

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: "Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas"⁶. Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias"
- "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen"

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.

⁵ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

⁶Ibid.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 5:

Kotter, (2005), indica que: "(...) se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas".

Enunciado

La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe

Clave

comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas”.

- | | |
|--|---|
| <p>(1) El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecno-</p> | <p>hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren</p> |
|--|---|

- (3) Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por *fijar una orientación*: elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión.

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero

tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente,
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos;
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “alinear a las personas”, relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”.

Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: "Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro."⁷.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 7:

⁷ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que: **“el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización.** En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. (...)”.

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, se puede concluir que la afirmación “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización”, se fundamenta en que

Clave

cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional.

En este ítem, se detectó que el contexto, si bien fue formulado con base en una de las lecturas de la unidad 2 del programa de habilidades humanas, la cita que se presenta como directa en realidad no tiene esta característica, sino que se trata de una cita conformada por fragmentos aislados del texto. Veamos:

Contexto:	Fragmento del artículo
“El compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de	RESUMEN <i>El compromiso y el clima organizacional son actitudes que reflejan un estado psicológico relacionado con los valores y objetivos de una organización. Existe un conjunto de causales para que una persona o un conjunto de personas sostengan un compromiso en las organizaciones, teóricamente la percepción favorable del clima laboral que les rodea incrementa el compromiso. El estudio muestra las relaciones observadas en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan significativamente con el compromiso institucional.</i> de educación superior. La creación de un clima sano y motivador es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo. El clima interno de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas, el estilo de liderazgo, las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas.

recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas".	
---	--

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas. Cabe recordar que una cita indirecta, según la séptima edición de las normas APA, se trata de reiterar las ideas de otra persona en las palabras de aquel que escribe un nuevo documento.⁸

Análisis de contenido

El ítem presenta un contexto amplio sobre clima organizacional y el compromiso, además de que menciona dimensiones comunes entre ambos elementos y procesos internos que deberían ser atendidos en una organización. Sin embargo, el enunciado solo toma un elemento del contexto para que el evaluado haga el respectivo análisis: "el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización". Por lo tanto, cabe preguntarse sobre la pertinencia de un contexto tan amplio y la manera en que puede confundir y distraer a los evaluados.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca "implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas" o "facilitar herramientas teórico prácticas", el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado, lo cual abre la posibilidad a más de una

⁸ AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. Works credited in the text. En: Publication Manual of the American Psychological Association. Washington: American Psychological Association. pp. 253-278.

respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Sumado a esto, las opciones de respuesta realmente no se derivan de lo que se pide en el enunciado. En concreto, el fragmento a analizar es el siguiente: "el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización", el cual implica que el compromiso y el clima organizacional de una empresa se deberían relacionar con su misión y visión y del ambiente laboral que se ha instaurado. Ello se materializa también en los canales de comunicación, los procesos de formación, la sistematización de procesos, la creación de políticas internas, entre otros. Si hay correspondencia entre compromiso y clima organizacional y la misión y visión de la empresa, se dice que la empresa tiene una coherencia interna que, a su vez, se reflejaría externamente. Por lo tanto, se tiene que la opción que más se acerca a esta interpretación es la siguiente: "un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización", dado que contiene o hace alusión a la misión y visión de una empresa.

En el caso de la que se presenta como clave, esta es una condición que se debería cumplir para que haya efectos positivos en el compromiso organizacional, pero no hace referencia a la misión o visión de una organización. Con respecto a las otras opciones de respuesta, tampoco remiten a la misión y visión de una compañía o la manera en que estas afectan el funcionamiento interno.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 8

Al redactar la pregunta no se indica bien su finalidad, está mal formulada, existiendo dos opciones de respuesta correcta, ya que el texto sí permite inferir que las variables del clima organizacional producen efectos positivos en el compromiso organizacional cuando son favorables.

El texto menciona una relación entre clima y compromiso, pero no especifica que se enmarcan en las mismas dimensiones exactamente.

El texto claramente menciona las redes de comunicación como variables del clima laboral.

El texto no sugiere que el compromiso organizacional sea un elemento del clima organizacional. De hecho, sugiere lo contrario: que el clima es un elemento que influye en el compromiso.

Por lo anterior, solicito se elimine esta pregunta de la evaluación o en su defecto, se tenga por acertada.

Pregunta 16:

La cartilla que titula Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial, indica: "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. (...)

Enunciado: De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que

Clave: la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones.

Objeción formal:

1. Ambigüedad y múltiples respuestas correctas:

La pregunta presenta un problema fundamental de construcción al tener múltiples opciones que pueden considerarse correctas basándose en el texto proporcionado. Específicamente, las opciones A, B y D contienen elementos que se alinean con el texto, lo cual viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple.

2. Evidencia textual para múltiples opciones:

- Opción A: Se alinea con "La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica".
- Opción B (su elección): Refleja "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación".
- Opción D (considerada correcta por el capacitador): Se alinea con "Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio".

3. Falta de especificidad en la pregunta:

La pregunta pide "deducir" del contexto, lo cual permite múltiples interpretaciones válidas, contribuyendo a la ambigüedad.

4. Violación de principios de construcción de ítems:

Una pregunta de opción múltiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequívoca. Esta pregunta viola este principio fundamental.

Solicitud:

Basándome en este análisis, solicito formalmente que:

1. Se invalide la pregunta debido a la ambigüedad y la presencia de múltiples respuestas que pueden considerarse correctas.
2. Se otorgue el puntaje completo a todos los estudiantes, independientemente de la opción seleccionada (A, B o D), ya que todas estas opciones tienen fundamento en el texto proporcionado.

Pregunta 27:

En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: "La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de

los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). (...)

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la

1. baja rotación del personal.
2. eficiencia de la organización.
3. misión de la organización.
4. aceptación de metas de personal.

Distractores

- 1 y 3 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.

Clave

- 1 y 4 son correctas.

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que incurre en problemas comunicativos que pueden llevar al evaluado a hacer una mala interpretación de lo que se quiere comunicar. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) "Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes". Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal. Es decir, encontrar en el texto información literal que responda al enunciado.

- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem se basa en una cita que incumple los criterios de los que depende el éxito comunicativo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger la respuesta que aparece de forma literal en la cita del contexto.

Al respecto, en relación con el enunciado, se pretende que el lector responda por los aspectos sobre los cuales incide directamente el compromiso organizacional. A tenor literal, dice "De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la...". Es decir, busca determinar, de varias opciones, sobre qué tiene **impacto directo** el compromiso organizacional. Luego propone cuatro opciones, a saber: "1. baja rotación del personal; 2. eficiencia de la organización; 3. misión de la organización, y 4. aceptación de metas de personal". Con solo leer la primera oración del texto se determina a simple vista la respuesta correcta. Es decir, el ítem no exige un esfuerzo de comprensión más allá de la lectura literal, como se dijo anteriormente.

Es evidente que, en la primera oración al decir que "La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un **impacto directo** en las actitudes y conductas de los empleados, tales como **aceptación de metas**, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y **baja rotación de personal** entre otras", la respuesta salta a la vista. Es decir, el texto en cita presenta de manera explícita la respuesta al enunciado en la primera oración, y no es necesario realizar un análisis exhaustivo que evidencie la adquisición de la competencia que se pretende medir de acuerdo con el syllabus. Tampoco es necesario presentar más información que la que se encuentra en la primera oración de la cita para responder la pregunta, por lo que la presencia de la segunda oración podría hacer incurrir en error al evaluado.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En tanto la respuesta es evidente en la cita, los distractores no cumplen su función de ser opciones plausibles para que el evaluado ponga en práctica sus habilidades en atención a las competencias que se pretende medir en la prueba.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 27 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 28:

En el texto "¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?", se lee lo siguiente: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados. (...)"

Enunciado

El tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores, es

Clave

la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren

Incumplimiento de criterios comunicativos

Respecto al contexto presentado para el ítem 28, se observa que se incluye el nombre del texto del cual se extrae la cita, y al final se aporta la referencia parentética. Al revisar dicho texto, encontramos que la cita

fue extraída de la sección de las conclusiones del estudio que se reporta y, al hacer una revisión más a fondo, nos damos cuenta de que se suprimió una oración del texto original. Esto no se refleja en el texto citado, aunque es una de las normas referentes a la citación de fuentes que se debe indicar al lector si se ha omitido parte del texto que se cita. En efecto, al hacer una citación literal, es necesario informar al lector que se omitió parte del párrafo que se trae a colación, lo cual se hace mediante el uso de tres puntos suspensivos escritos entre paréntesis. Se entiende que lo que se ha omitido no es importante para lo que quiere expresar el escritor, es decir, en este caso, para quien redacta el ítem, que es el que transcribe la cita.

Efectivamente, en el texto citado para el ítem, se omitió lo siguiente:

- (i) **“Con la ayuda de la teoría y los resultados de investigaciones anteriores, el principal objetivo de este trabajo era descubrir de qué manera los empleados engaged se mantenían así en su trabajo. Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que (...)”**

Se puede ver que, incluso, se suprimió información que hace parte de una oración, esto es, de la cuarta oración del texto citado, que aparece así en el texto original:

- (ii) **“Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que** los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno”. (en negritas, lo omitido)

Se observa también que el enunciado del ítem indaga por el **“tema principal** en que se fundamenta la investigación realizada por los autores”. Al respecto, es necesario indicar que el “tema” es definido por la Real academia de la Lengua como la “Proposición o texto que se toma por asunto o materia de un discurso” (RAE, 2014). Usualmente, el tema de las investigaciones se expresa en el título del escrito, pues es la materia de la que trata el trabajo de investigación y que se reporta en el texto escrito. Por lo tanto, es claro que el tema que se trata en la investigación descrita en el texto aparece en el título con que se introdujo la cita del contexto del ítem, esto es “¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?”. Más exactamente, el tema sobre el que trabajaron los autores del texto es **«el “engagement”,**

específicamente, la manera como los empleados lo mantienen en el trabajo». Por lo tanto, para el enunciado propuesto por el autor del ítem, la respuesta es clara y se encuentra en el contexto, en la introducción de la cita, que corresponde al título del trabajo.

Lo anterior quiere decir, que la respuesta correcta del enunciado propuesto no se encuentra ni en la clave ni en los distractores presentados como opciones posibles.

Por su parte, la cita no aporta elementos para responder la pregunta, ya que en ella, se presentan conclusiones del trabajo investigativo, que, lógicamente, se relacionan con el tema, pero que no son el tema en sí mismo.

Por lo anterior, el contexto utilizado para ítem 32 no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, en tanto incumple normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, pues no presenta la referencia del texto citado, además de suprimir información en la cita sin el correcto uso de los signos pertinentes para ello, es decir incumple con el factor de adecuación gramatical, por una parte; por otra parte, carece de adecuación temática, en tanto el enunciado y los distractores no aportan información que se relacione con el enunciado propuesto.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, por cuanto presenta información irrelevante para la correcta escogencia de la respuesta y, al contrario, no hay coherencia entre las opciones presentadas y el enunciado. Además, se incumple la máxima de manera, ya que el emisor no es claro en lo que solicita en el enunciado, ya que solicita un “tema”, pero en las opciones, presenta información que no concuerda con tal aspecto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo discutido en la sección anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su coherencia, en tanto que las fallas descritas lo hacen incoherente con la competencia que se pretende medir⁹.

⁹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se debe tener en cuenta que no se aportan las páginas de las que se extrae la cita. Además, el hecho de suprimir información sin indicarlo al lector puede llevar a malas interpretaciones por parte de este que influyen, ya sea de manera directa o indirecta, en la escogencia de la respuesta correcta.

Por lo anterior, es posible concluir que el no cumplir con esta norma puede afectar la interpretación que el lector haga del texto citado, lo cual invalida el ítem para ser utilizado en la prueba aplicada en el concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que aporta información innecesaria para la escogencia de una opción que se adapte al enunciado presentado en el ítem. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto dificulta responder la pregunta, pues no se presentan opciones coherentes con el enunciado, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Por la falta de claridad respecto al concepto “tema”, se genera confusión en la presentación del contenido del ítem, lo cual incide en la selección de una respuesta correcta.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem falla en la coherencia que deben tener sus elementos constitutivos, valga decir el contexto, el enunciado y las opciones de respuesta. En efecto, en el enunciado, se indaga por un

problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

aspecto que no aparece en las opciones de respuesta, esto es, se pregunta por el “tema” de la investigación y lo que se aporta en el contexto, específicamente, en la cita transcrita, para poder resolverlo es una serie de conclusiones, que, como se dijo, se relacionan con el tema, pero no constituyen el tema de por sí.

Adicionalmente, en el contexto, aparte del título del documento citado, se transcriben apartados del texto que no aportan información sobre lo solicitado en el enunciado. Antes, por el contrario, el texto citado hace parte de las conclusiones de la investigación que pueden llegar a confundir al lector a la hora de seleccionar una respuesta adecuada. Máxime cuando ya, a partir del título del documento citado, es posible determinar el tema. Ahora bien, si lo que pretendía el autor del ítem era indagar por el objetivo de la investigación y, tal vez por eso suprimió la información listada como (i) en este escrito, debió ser claro en el enunciado y preguntar por tal aspecto. De hecho, el objetivo se reitera en la oración que fue suprimida por el autor, es decir, la expresión (i) de este escrito, la cual expresa el objetivo de la investigación.

Es necesario tener en cuenta que el tema de un proceso investigativo es diferente al objetivo del mismo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger cualquiera de las opciones que se ajusten a la cita transcrita y no al título del documento, que es el que presenta el tema, es decir, la respuesta al enunciado.

Adicionalmente, el enunciado propuesto no hace más sino indagar por algo evidente en el título del documento, lo cual indica que se evalúa comprensión lectora a nivel de lectura literal, que es la más básica y no se evalúan las competencias propuestas en el syllabus.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones propuestas, es posible determinar que se relacionan con las conclusiones que contiene la cita transcrita, pero no aportan información que sea coherente con el enunciado propuesto. Como se dijo, la respuesta al enunciado debe indicar el **tema** de la investigación (que se encuentra en el título del documento citado) y no las conclusiones de esta.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 28 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 29:

En un texto sobre Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). (...)

Enunciado

En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control", es comprendida por el autor como la

Clave

creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇒ La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió

con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.

⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Como se presentó en la sección correspondiente al incumplimiento de criterios comunicativos, el texto citado presenta un referente para el término “esta” que determina expresamente a la expresión por la que se indaga en el enunciado y presenta un referente lógicamente estructurado en el texto. Pero el ítem busca que se responda por otro elemento que difícilmente se podría tomar como referente de dicho término. Por lo anterior, el ítem es inadecuado para la prueba.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo presentado anteriormente, respecto a la respuesta que se pretende sea la correcta, podría decirse que, tanto la clave, como el distractor relacionado con “capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos”, podrían ser adecuados para responder al enunciado. En efecto, el distractor mencionado contiene términos que podrían tomarse, por parte del lector, como sinónimos de los que se presentan en la clave, por ejemplo, “controlar-influir” o “capacidad-creencia”, además de contener palabras exactas como “entorno laboral”. Esto generaría confusión a la hora de seleccionar una de las opciones.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 29 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 30:

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Como hemos visto más arriba, el texto utilizado para el ítem contiene varias ambigüedades relacionadas con la referenciación inadecuada de términos y expresiones utilizadas. Dichas ambigüedades pueden afectar la selección de la respuesta correcta, como se vio en el apartado concerniente al incumplimiento de criterios comunicativos.

Efectivamente, las varias posibilidades de interpretación que puede tener la expresión “concepto de intervención” impiden determinar a ciencia cierta la respuesta correcta de entre las opciones presentadas. Vimos como varios de los distractores podrían tomarse como adecuadas para responder al enunciado establecido en el ítem. Es decir, las falencias presentadas en el texto que se citó pueden llevar a malas interpretaciones del término que se busca definir según el enunciado. Lo anterior implica que el ítem es inadecuado para la prueba, más aún si lo que se busca es definir un concepto que no está establecido como tal en el documento fuente.

Respuestas posibles

Respecto al primer distractor (“un conjunto de políticas que están dirigidas a regular de manera interna el funcionamiento de las organizaciones”), ya vimos que es una respuesta factible para el enunciado propuesto, en tanto la “intervención” a que se refiere el texto podría tomarse como la implementación de políticas para mejorar el compromiso de los trabajadores. Por lo tanto, el distractor, como otra opción posible, invalidaría el ítem.

En cuanto al segundo distractor (“una práctica para evaluar el clima laboral sin tomar medidas correctivas que busquen mejora basadas en los hallazgos”), presenta falta de concordancia entre los términos “mejora” y “basadas en los hallazgos”; es decir, tiene fallas gramaticales, por lo que no cumple con factores de éxito comunicativo. Adicionalmente, es un distractor fácilmente identificable como incorrecto por el uso de la expresión “sin tomar medidas correctivas”, lo que lo hace inadecuado, pues todas las opciones deben ser plausibles.

El distractor “una teoría académica que explica la influencia de las percepciones globales en el comportamiento organizacional”, también puede ser una respuesta adecuada, pues de lo que se trata, según el enunciado, es buscar el significado de un concepto.

En cuanto a la opción dada como correcta (clave), además de contener una falta gramatical (“repercusiones” [sic]), se convierte en otra opción de respuesta posible, por lo que no cumple con criterios de coherencia. Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 30 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 34:

El líder de un despacho judicial percibió en una reunión de equipo, que uno de los empleados, ignoró las opiniones de varias compañeras y como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión las criticó públicamente, incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando con vehemencia que su lectura del ordenamiento era más acertada. (...)

Enunciado

Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO

Clave

diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇒ La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado incumple la justificativa del módulo que afirma "Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño". Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como líderes, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.

⇒ Por la antigüedad del contenido y las limitaciones metodológicas evaluando únicamente 3 casos de acoso laboral se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico .

⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial .

Análisis de contenido

La pregunta describe un cuadro en el que un líder en un entorno de oficina judicial se enfrenta a un comportamiento inapropiado por parte de un empleado. Este empleado critica abiertamente a sus compañeros y lo considera la causa fundamental del acoso laboral. Ante estas conductas y

en un esfuerzo por cortarlas de raíz, el líder busca ayuda en el comité de recursos humanos y convivencia laboral. El plan de acción planteado incluye diversas opciones como talleres sobre relaciones humanas, diseñar un protocolo para la tramitación de denuncias de acoso laboral, gestionar la formación sobre acoso laboral o incluso realizar una campaña a través de carteles informativos. Todos ellos tienen como objetivo una cosa: la detección e intervención temprana del acoso laboral. Al centrarnos en el análisis de contenido que mide la efectividad de estas acciones propuestas, destacamos dos puntos clave: la importancia de la capacitación y la mejora de las relaciones interpersonales.

Sobre este punto, cuando el enunciado afirma "Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO", se refiere a que la clave debe ser una acción que no permita detectar e intervenir de manera temprana. No obstante, como no había una referencia clara al texto en el que estaba sustentado resultaba fácil confundir las respuestas pues en la "Cartilla Laboral para la Rama Judicial," se destaca que la implementación de protocolos y comités de convivencia laboral es una medida fundamental para tramitar las quejas de acoso laboral. Se menciona la creación de estos comités a través del Acuerdo 9820 de enero de n de acoso laboral (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 43). El texto subraya que estos mecanismos deben ser confidenciales, reservados, amigables y basados en el diálogo y el respeto, indicando que un protocolo bien diseñado puede proporcionar un marco estructurado y seguro para abordar las denuncias (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 44).

Sin embargo, en "La comunicación en tres casos de acoso laboral," se observa que la comunicación dentro de las organizaciones va más allá de la existencia de canales formales. Las prácticas comunicativas que perpetúan el acoso laboral, como la violencia verbal y el uso de canales informales, pueden no ser completamente abordadas solo con la implementación de un protocolo formal. Además, se destaca que las interacciones dañinas y el acoso pueden persistir debido a la falta de liderazgo efectivo y la presencia de dinámicas organizacionales perjudiciales, las cuales no necesariamente se solucionan únicamente con un protocolo.

Es otras palabras, la redacción junto con los textos con mensajes disonante proporcionaban una confusión exagerada para el evaluado, evidenciando que todas las opciones podían ser correctas. Además, no se tenían indicadores explícitos y claros de lo que significaría tener acciones más efectivas.

Respuestas posibles

Considerando los hallazgos anteriores y el análisis detallado de los criterios comunicativos, se concluye que el texto base utilizado para los conceptos tratados está desactualizado. Además, las respuestas basadas en dicho texto presentan una baja calidad, no fueron adecuadamente citadas y, en algunos casos, podrían llevar a interpretaciones opuestas a la respuesta clave. Esto crea una situación en la que no es posible determinar de manera concluyente una única respuesta correcta. En este contexto, ninguna de las opciones de respuesta resulta adecuada, ni siquiera la marcada como correcta.

En otras palabras, la opción indicada como correcta ("diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral") no puede ser considerada válida debido a las inconsistencias y deficiencias observadas en el diseño de las preguntas y las respuestas. La falta de actualización y precisión en el texto base, junto con la redacción confusa y poco clara de los distractores, impide una evaluación justa y precisa. Por lo tanto, se recomienda revisar y reformular tanto el texto base como las opciones de respuesta para garantizar que cumplan con los principios de cooperación y los factores de éxito comunicativo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico

las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 34 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 36:

Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto "Desarrollo del talento humano basado en competencias", a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, (...)

Enunciado:

El propósito que tiene la organización se materializa, si se

Clave Respuesta

realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.

La pregunta en cuestión presenta un error crítico en su construcción que viola los principios básicos de la creación de ítems de alta calidad para exámenes. Específicamente:

1. Error ortográfico significativo: La opción A, que se considera la respuesta correcta, contiene un error ortográfico en la frase "a cerca", que debería escribirse "acerca". Este error no es trivial por las siguientes razones: a) Cambia el significado de la frase: "a cerca" podría interpretarse como "a una distancia corta", mientras que "acerca" significa "sobre" o "en relación a". b) Genera confusión innecesaria: Los estudiantes pueden dudar si es un error tipográfico o si tiene alguna intención específica, lo que desvía su atención del contenido real de la pregunta. c) Viola el principio de claridad: Uno

de los principios fundamentales en la construcción de ítems es que deben ser claros y libres de ambigüedades o errores que puedan inducir a confusión.

2. Impacto en la equidad del examen: Los discentes que notaron el error podrían haber dudado en seleccionar esta opción, incluso si comprendían que el contenido era el más apropiado. Esto pone en desventaja a los estudiantes más atentos a los detalles lingüísticos.
3. Violación de las mejores prácticas: En la construcción profesional de ítems, se espera que las preguntas y opciones pasen por múltiples revisiones para eliminar errores de este tipo. La presencia de este error sugiere una falla en el proceso de control de calidad.

Solicitud:

Dados estos puntos, solicito formalmente que:

1. Se invalide la pregunta y se elimine de la calificación del examen, o
2. Se otorgue el puntaje completo a todos los estudiantes por esta pregunta, reconociendo la falla en su construcción, o
3. Se acepten como correctas tanto la opción A como cualquier otra opción que los estudiantes hayan seleccionado, dado que el error podría haber influido en su elección.

Esta objeción se basa en los más altos estándares de construcción de ítems y busca mantener la integridad y equidad del proceso de evaluación.

Pregunta 39:

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo

de *clase, charla o seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo" (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales". En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo presenta varias debilidades tanto en su contenido como en su diseño. El texto requiere que se completen dos conceptos clave: "conciencia" y "autoconciencia". Sin embargo, al analizar la sinonimia y la naturaleza de los distractores, se observa que muchos de ellos pueden parecer apropiados para los espacios en blanco, lo que sugiere que el ítem no evalúa con precisión el entendimiento profundo de los conceptos, sino que se basa más en la memorización.

Por ejemplo, los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son términos adecuados en el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, lo que podría confundir a los evaluados. Además, términos como "conocimiento" y "autorregulación" podrían semánticamente encajar en el espacio destinado a "autoconciencia", así como el primero puede encajar en el espacio destinado a "conciencia", dado que el conocimiento de sí mismo es un concepto similar a la conciencia de sí mismo. Esta superposición semántica diluye la capacidad del ítem para evaluar verdaderamente la comprensión de los componentes de la inteligencia emocional, ya que no se distingue claramente entre términos clave.

Respuestas posibles

Los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son adecuados para el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, ya que no se relacionan directamente con los conceptos de "conciencia" y "autoconciencia", por lo que son fácilmente descartables. Además, términos como "conocimiento" y "auto regulación" podrían parecer semánticamente apropiados para el segundo espacio en blanco, lo que sugiere que el ítem no distingue claramente entre términos clave relacionados con la autoconciencia. Por ejemplo, "conocimiento de sí mismo" podría interpretarse como sinónimo de "autoconciencia", lo que genera ambigüedad y confusión, pues hay varias opciones plausibles, como correctas para responder lo que se solicita. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos o sentidos similares para los espacios en blanco, como es el caso de "conocimiento" y "autorregulación".

Pregunta 41:

Revisada la lectura "DICCIONARIO DE COMPORTAMIENTOS" de Martha Alles, se advierte que la definición atribuida a Codesarrollo corresponde según el texto guía a "Desarrollo de competencias".

En la página 48 se lee textualmente "Desarrollo de competencias (:)
Acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado

en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante”

Y en la página 47 se lee textualmente “Codesarrollo Acciones concretas que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por un instructor para el desarrollo de sus competencias y/o conocimientos. El codesarrollo implica un ciclo: 1) taller de codesarrollo; 2) seguimiento; 3) segundo taller de codesarrollo.”

Es decir, la clave de respuesta correcta por el calificador está ERRADA por lo que se tiene que tener como válida.

La intencionalidad no está dentro del glosario de comportamientos descritos en el diccionario que sirvió de insumo para la evaluación. Por lo que no puede ser calificada como equivocada sino como correcta o válida, para sumar al puntaje final.

Según el syllabus las paginas obligatorias para leer iban de la pag 248 a la 277

4	Precisar las páginas de la lectura de Martha Alles	Se informa que el rango de páginas a leer del texto: ALLES, Martha. (2005) Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica, es de la página 248 hasta la página 277. Adicionalmente, el rango de páginas a leer del texto: ALLES, M. (2005) Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica, son: (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 181-185; 193-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265).
---	--	--

Se contradicen con lo indicado por la ERLB cuando manifestó que “*Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.*”

PROGRAMA: INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Pregunta 43:

Contexto

A continuación, encuentra una cita del texto “La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador”:

“(...) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Gény 1900) (...)”

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela

Distractores

exegética.

histórica.

del sicologismo.

Clave

científica Francesa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial¹¹.

¹⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

⇒ "El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas."¹²

Respecto de este aparte existe una imprecisión y confusa presentación dado que Gény al referirse a *límite*, no se refiere al límite de la interpretación, sino que en estricto sentido al límite de la ley, pues la libre investigación científica reconoce los límites de la ley ¹³. En este sentido, los *límites de la interpretación de la ley* son superados por procedimientos, en términos del autor, como la analogía¹⁴.

⇒ "La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita."¹⁵

Con relación a la afirmación según la cual se crean reglas con "independencia de la ley", Gény expresa que el ejercicio de elaboración o creación no se puede dar con la misma amplitud de la ley, o no puede modificar la ley¹⁶. Además, el autor considera que la ley es la primera fuente, y sólo opera la aplicación de la libre investigación científica cuando es errónea, ambigua o insuficiente [la ley]¹⁷. En este orden de ideas, es inapropiado y falto de pertenencia la cuestionada expresión, pues confunde al lector.

⇒ "De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela"

La *libre investigación científica* no es una escuela. El propio autor (Gény) afirma que este término se refiera a la teorización de un método de interpretación, el cual implica una serie de procedimientos. En este sentido, también es equivocado referirse a *criterio*, dado que lo presentado en el confuso texto son postulados de la idea de *libre investigación científica*, y lo que da lugar a su aplicación no es un criterio sino un procedimiento¹⁸.

¹² TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Introducción analítica al estudio del derecho. 2da edición. México, D.F: Temis. 2011. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

¹³ GÉNY, Francisco. Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo. Granada: Editorial Comares, S.L, 2000, pp. 79,88,89,238, 240.

¹⁴ Ibidem, pp. 235, 240, 245,246, 501.

¹⁵ TAMAYO y SALMORAN, Op. Cit. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

¹⁶ Ibidem, pp. 468-469, 501.

¹⁷ Ibidem, pp. 195, 213,468.

¹⁸ Ibidem, pp.11, 12, 25, 235, 533,534.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia “escuela”, respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*¹⁹. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta “La Escuela Científica Francesa” (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico

las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 44:

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”:

(...) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, (...)

¹⁹ Ibidem, pp.11, 176.

Enunciado

En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

Distractores

ponderación judicial.

subsunción normativa.

Precedente judicial.

Clave

construcción normativa

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguiente puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.²⁰.
- ⇒ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²¹.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

²¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso puede resolverse válidamente desde dos perspectivas (“ponderación judicial” o “construcción normativa”). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación²².

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* construidos por la jurisprudencia de la corte constitucional²³.

Un caso es fácil cuando la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, **ponderar** el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como “libertad” sino como “responsabilidad”, como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

*Tomado de la web de Academia*²⁴

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y **“ponderación judicial”**. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

²² Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

²³ QUINCHE, Manuel Fernando. “Los test constitucionales”. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

²⁴ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”, p.26. Web.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "construcción normativa" como "ponderación judicial"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 45:

De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo subargumentos, también se pueden defender las premisas de esos subargumentos mediante otros subargumentos. (...)

Enunciado

Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la

Distractores

reconstrucción de todas sus premisas.

fuerza de todas sus premisas.

interpretación de todas sus premisas.

Clave

verdad de todas sus premisas.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.²⁵
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²⁶.

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias las referencias para responder a la pregunta.

Sintáctica, semántica y coherencia

²⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

²⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Téngase presente la siguiente cita: "Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (...)"

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente existen otras series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que "(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no pretenden significar que "la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus premisas". Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los sub argumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se puede ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como *Introducción a la lógica*, de Copi y Cohen²⁷), todas las premisas de un argumentos pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

²⁷ IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. *Introducción a la lógica*. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013. 808 p.

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente.

Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez del argumento. Es evidente que **la opción de respuesta marcada como correcta es falsa**.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 47:

(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". (2) "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. (...)

Enunciado

El caso anterior es un ejemplo de un argumento

Clave

inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.²⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación²⁹. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que “Z” asesinó a “Y”. De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida,

²⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

²⁹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo "inductivo". Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen³⁰) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" como "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 50:

³⁰ COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Lo que "motiva a detectar este tipo de premisas no es un afán estético, se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él. (...)

Enunciado

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Clave

verdadero.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con el la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona

³¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la respuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:
Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.
Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 56:

“Una vez termina el proceso de reconstrucción, siguen otras acciones y/p procesos, los cuales no se deben mezclar, (...)”

Enunciado

Del párrafo anterior, se infiere que luego de la reconstrucción del argumento, se debe seguir con el proceso de

Clave

evaluar el argumento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El fragmento presenta una idea vaga y caótica, ya que la cita no especifica a qué "proceso de reconstrucción" se refiere. Además, al describir de forma indeterminada una presunta mezcla de acciones y/o procesos, no queda completamente claro a qué contexto y condiciones de improcedencia se refiere ni cómo estos tergiversan argumentos para apoyar alguna postura formulada.

El texto carece de una conexión clara entre las ideas presentadas, lo cual socava el objetivo de la prueba, ya que hace el ejercicio oscuro e indeterminado, porque no hay una transición lógica entre esas ideas. La transición entre la reconstrucción de argumentos y la crítica de las razones presentadas rompe con la cohesión textual.

No se proporciona ningún marco teórico previo que dé contexto a los términos utilizados, como "proceso de reconstrucción", "tergiversar los argumentos", "reprochar razones", entre otros, quedando nulo algún soporte.

³² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Existen varias nociones a lo largo del texto, no obstante, éstas son precarias y ajenas a la convención académica, en particular, lo que implica la argumentación³³, como una actividad o procedimiento³⁴.

Los diversos errores semánticos y gramaticales generan comprensión y especulación de significados en el marco de la ambigüedad, como "tergiversar los argumentos" o "reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado". No está claro a qué hace referencia con esas expresiones.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, dado que no existen transiciones coherentes. Adicionalmente, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

³³ ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 110.

³⁴ "...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 57:

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) explicando las ideas de Alexy "la ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" (...)

Enunciado

A partir del texto enunciado, en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico:

Clave

entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las

decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁵.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.
- Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son construidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.
- Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.
- El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido,

³⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional³⁶.

- El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión³⁷.
- No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que

³⁶ ALEXY, Robert. "Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 72-78, 530-540.

³⁷ Ibidem, pp. 72-78, 530-540.

solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 57 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 61:

Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho. La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines".

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:

Clave

Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las

decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁸.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El enunciado que se presenta es vago y ambiguo, dado que se toma un fragmento arbitrariamente, sin contexto. En este sentido, el fragmento "A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:" no especifica claramente qué tipo de inferencia se espera. Por el contrario, plantearse así lleva a la incertidumbre e indeterminación.

Visto lo anterior, se conduce al lector a la confusión sobre lo que realmente se está evaluando en el ejercicio. De igual forma, al no proporcionar un contexto suficiente sobre el papel del precedente en la argumentación de las decisiones judiciales, se incurre en el ejercicio en yerros. Ello se debe a que se configuran dificultades para comprender lo en realidad evaluado, especialmente, si no están familiarizados con la obra de Alexy en su extensión y totalidad, dado que el material que se suministró es precario para conocer a un autor tan prolijo y relevante en el mudo del derecho.

Algunas opciones son contradictorias o se presentan de manera confusa. Esto fortalece la idea ya planteada de que no se puede aplicar la "inferencia" en el ejercicio. Por ejemplo, la opción que expresa que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" es problemática y confusa, porque no refleja la complejidad y extensión teórica del argumento de Alexy, quien sugiere que hay flexibilidad en la aplicación del precedente, siempre y cuando se acuda a la pretensión de corrección y a la justificación como carga de la argumentación.

La falta de claridad en la opción que dice que los jueces "están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él" es una formulación confusa. Además, podría interpretarse de múltiples maneras,

³⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

dado que la presentación en la redacción debería ser más precisa para evitar ambigüedades.

Al presentar la afirmación de que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" de forma aislada y sin contexto, se genera una posible falacia de falsa generalización, ya que se ignora la realidad de que los jueces según otras corrientes tienen cierta discreción en su aplicación, la cual sí es entendida por el autor y la lectura obligatoria que se presenta:

"...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición. **Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso.**³⁹". (negrita fuera del texto)

Aunque la cita de Alexy es una fuente primaria, el texto no proporciona un contexto teórico más amplio que explique por qué el precedente es importante en la argumentación jurídica. Con ello, se limita y confunde respecto de la profundidad del análisis y causa que el lector bajo evaluación se ponga en un campo de total indeterminación e imposibilidad de responder por carecer de contexto, cohesión y coherencia textual.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que da lugar a generar un espacio de ambigüedad por falta

³⁹ Alexy, Robert, "Teoría de la argumentación jurídica", Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 263.

de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no establece con claridad la relación entre el enunciado y la respuesta probable, dado que por ser un fragmento asilado del contexto y la línea de argumentación del autor no se puede establecer con certeza una relación lógica.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente, partiendo de una fuerte y unidireccional postura del texto, respecto de honrar a la seguridad jurídica rompe con las condiciones lógicas y de modelos de razonamiento, dado que no se puede "inferir" que, "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.". Inclusive resulta más plausible "Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios".

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 62:

Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) "la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutive, sino también por los considerandos (...)

.

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es

Clave

que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren

las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁴⁰.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que "el visitante era alguien a quien el perro conocía bien" puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca en la estructura

⁴⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 62 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 65:

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "la argumentación jurídica y sus teorías":

"(...) La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, (...)

Enunciado

Con base en la información anterior, es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos

Distractores
imposibles
trágicos.
difíciles.
fáciles.

Clave
trágicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita

esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁴¹**

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de igual forma. se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁴² corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia⁴³

⁴¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁴² NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web. https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁴³ Ibidem



Tomado de la web de academia⁴⁴

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

⁴⁴ Ibidem

⁴⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- El fragmento parte de una "crítica" indeterminada a una concepción del derecho también indeterminada, lo cual origina que el lector evaluado carezca de contextos y presupuestos sobre los cuales se le va a evaluar. Casi que el ejercicio se asemeja a una actividad de adivinación por no darse los elementos mínimos para un ejercicio de este tipo.
- La crítica a la "subsunción" no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del "derecho no se reduce a una simple subsunción", pero no se explican claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio.
- Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como alternativa, más cuando se afirma que la subsunción solo es posible con conceptos unívocos o numéricos. Esto recae en una simplificación en exceso el método sin allegar soportes de estas afirmaciones.
- Existen numerosas interpretaciones y aplicaciones de la subsunción que pueden incluir conceptos más complejos, aunque no sean estrictamente unívocos. Esta afirmación puede llevar a una comprensión errónea de cómo funciona la subsunción en la práctica jurídica. Ello se debe a que no se suministra contexto y enfoque en la tesis planteada, dado que se tomó un fragmento sin establecer contexto y el sentido real de la problematización del texto del cual se tomó el fragmento.
- La falta de un desarrollo más detallado lleva a patentes confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con "todos los demás conceptos", "conceptos numéricos" o "supuestos de creación del derecho"; es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.

- Las expresiones indeterminadas y confusas respecto del ejercicio incumplen presupuestos básicos para el entendimiento, dado que estas expresiones se pueden interpretar y entenderse de diversas maneras. Esto nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La afirmación del texto a través de su expresión "simple subsunción" sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980⁴⁶. Adicionalmente, son múltiples las discusiones, detalles y contextos que se desarrollan alrededor de la referencia ambigua de "concepción". Con ello, se causa incertidumbre e indeterminación en el desarrollo del ejercicio.
- Existe una injustificada inobservancia de referencias. La "crítica" no se apoya en referencias a teorías o autores que respalden la afirmación de que la subsunción es insuficiente y el propósito de establecer este punto, dado que, como se explicara más adelante con detalle, no hay relación lógica entre el contexto, enunciado y opciones de respuesta. Sin una base teórica sólida, la crítica pierde credibilidad y puede ser vista como una opinión personal más que como un argumento soportado y fundamentado.
- El fragmento de texto no aborda las implicaciones prácticas de la crítica a la subsunción, pues la crítica parte del contexto de la "aplicación". No obstante, no se discute cómo los jueces pueden manejar la ambigua referencia a que "los demás conceptos son susceptibles de extensión ". Esto deja la crítica incompleta. La falta de conexión con la realidad judicial puede hacer que la crítica parezca una opinión y desconectada de la práctica real.
- La expresión "conceptos numéricos" no está definida en el contexto jurídico, por lo tanto, no sabemos si ¿Se refiere a normas que utilizan cifras específicas o porcentajes?, de manera que la ambigüedad lleva a confusiones sobre qué se entiende exactamente por "numéricos". Con lo anterior, también se presenta erradamente al derecho de forma unívoca a aspectos circunscritos al orden cuantitativo, con lo cual se ignora la riqueza y complejidad de los conceptos jurídicos que son cualitativos. Muchos conceptos jurídicos

⁴⁶ Ver RODRÍGUEZ, César. "La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin", 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

son inherentemente argumentativos y no pueden ser reducidos a cifras o cantidades.

- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, dado que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta “casos trágicos”

A partir de los postulado por Manuel Atienza y para ilustrar las fallas teóricas y lógicas vamos a presentar lo que la literatura acreditada considera por casos trágicos, con lo cual se prueba que no existe coherencia y cohesión entre el contexto, enunciado y opción de respuesta.

Clasificación de Casos

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia⁴⁷.

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo⁴⁸.

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria⁴⁹.

Límites de la Argumentación Jurídica:

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas. Muestran los límites de la racionalidad y de la argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa⁵⁰.

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En

⁴⁷ ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.

⁴⁸ Ibidem, p. 812.

⁴⁹ “hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.”. Ibidem, p. 812.

⁵⁰ Ibidem, pp. 812 -817.

cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas⁵¹, donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho⁵².

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman. Éste defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo se aparta, porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social⁵³.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta de "trágicos", por carecer de un nexo que genere elementos de cohesión textual. Por otro lado, estando los "casos difíciles", en el marco de casos que difícilmente se soluciona por subsunción, nos da elementos para considerar otra opción de respuesta válida.

La opción "trágicos" no se deriva lógicamente del texto proporcionado. El texto menciona que la subsunción es posible cuando se utilizan conceptos unívocos o numéricos. Sin embargo, no establece que los casos trágicos sean un tipo de caso que impida la aplicación de la subsunción. La relación entre la naturaleza trágica de un caso y la dificultad para aplicar la subsunción no está explícitamente fundamentada en el texto.

Por último, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el párrafo del texto de Grajales y Negri⁵⁴ referido en la pregunta no se

⁵¹ Ibidem, pp. 812 -817.

⁵² Ibidem, pp. 812 -817.

⁵³ "...La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base." - Ibidem, p. 814.

⁵⁴ Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a "Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina "La argumentación jurídica en las sentencias judiciales" y

puede concluir la respuesta como correcta(trágicos). Para ilustra se presenta el texto:

“La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. Se suelen distinguir al respecto los casos denominados fáciles, difíciles, trágicos o problemáticos. Son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción.”⁵⁵.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 55 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

⁵⁵ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”

Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

Pregunta 68:

Según el texto de Amos Arturo Grajales (...)

Objeción:

La pregunta fue formulada de un aparte de la lectura obligatoria que el syllabus no indicaba que debía ser objeto de lectura puesto que se debía iniciar la lectura desde el punto 4.1 subsunción hasta finalizar el texto página 56.

Entonces la pregunta que realizan en el examen está en un Párrafo anterior al punto 4.1.

Además, no fue citado de manera textual sino con pedazos de varios párrafos tal y como se procede a reseñar con imagen de la lectura y el syllabus.

inconveniente en cuanto modelo de lo que deben hacer los jueces o funcionarios al decidir casos concretos (Perelman, Kalinowski, Legáz y Lacambra)¹⁴⁹.

Una de las direcciones de estas críticas contra el formalismo se basa en su concepción escéptica de la interpretación: los críticos sostienen que la misma es una actividad no de conocimiento, sino de valoración y decisión. No hay un significado propio de las palabras y todo texto puede ser entendido de diferentes formas en función de los intérpretes¹⁵⁰.

Además, en los actuales sistemas jurídicos no hay sólo legisladores individuales cuya voluntad se pueda determinar con métodos empíricos y respecto de los órganos colegiados no existe algo así como una “voluntad colectiva”. En consecuencia, los enunciados interpretativos no son verdaderos ni falsos, en todo caso confieren un significado con preferencia a otros. Las normas jurídicas no preexisten a la interpretación, sino que son su resultado.

Las concepciones escépticas asumen que los sistemas jurídicos no son necesariamente completos ni consistentes, y que frente a las lagunas y antinomias los jueces crean derecho. Asimismo niegan generalmente la existencia de métodos o criterios que hagan posible la racionalidad de las decisiones judiciales¹⁵¹.

Señaladas, sucintamente, las concepciones sobre la “aplicación del derecho”, resulta útil exponer las técnicas empleadas usualmente.

4.1) Subsunción.

Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales

AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). Duración estimada: 7 minutos.

Pretensión: Que se excluya el ítem 68 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta o se le asigne puntaje positivo para todos al no estar incluida en las lecturas obligatorias.

Lo anterior porque lo realizado contradice lo indicado por la ERLB en los Syllabus, en los que siempre manifestaron a los docentes que *"las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación"*.

Pregunta 70:

Cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance, la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

Enunciado

El ejemplo presentado corresponde a la siguiente causal de procedibilidad especial de la acción de tutela contra sentencia judicial

Distractores

error Inducido

defecto Orgánico

defecto Material

Clave

desconocimiento del Precedente

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una

formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵⁶.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 70 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 76:

⁵⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública. (...)

Clave

1 Y 2 son correctas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵⁷.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁵⁸.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

⁵⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁵⁸ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Libre del Derecho** se puede identificar con por lo menos seis tesis:

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis

defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de "ciencia del derecho"? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la "ciencia del derecho" de la "aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales", entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función

jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un *non sequitur*.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Teleológica** se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del "método teleológico" pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de

significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas,

se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 79

A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

“En _____ se emplea _____ cuando se obliga al rival a escoger entre dos (...)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela

o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

En el texto con espacios en blanco, las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical. Si bien Bonorino maneja unas categorías

⁵⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

definidas en cuando a definir que es “disputa”, “argumento” y “debate”, que surge de una categorización arbitrario sin fundamentación lingüística o bibliográfica, no se debe olvidar que esta **no** es una prueba memorística en la que el dicente deba aprenderse al pie de la letra la concepción de un único autor. Se puede traer a colación definiciones como las de Toulmin. Este reconocido autor, en su segunda acepción del término “argumento”, afirma que se trata de interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y o se da vuelta a tales tramos de razonamiento”⁶⁰.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Igualmente, como bien se dijo en el análisis de contenido, la respuesta “un argumento” es perfectamente plausible dadas las razones esgrimidas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correcta la respuesta “un argumento” en el primer espacio en blanco. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

⁶⁰ TOULMIN, S. Introducción al razonamiento. Macmillan Publishing Company. 1984, p. 15.

5. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Jornada tarde 19 de mayo de 2024:

Pregunta 2:

Al revisar las lecturas obligatorias del programa de justicia transicional y justicia restaurativa, no se advierte que el párrafo haya sido extraído de alguna lectura obligatoria. Llama la atención que en los demás ítems se citaba la fuente de la que se extraían los párrafos y, en este, particularmente, no se efectuó dicha citación. Que se haya realizado un control de lectura con fundamento en una lectura que no es obligatoria es razón suficiente para que este ítem sea excluido del instrumento de evaluación o, subsidiariamente, sea concedido como respuesta acertada para todos los discentes en atención a la vulneración del debido proceso que implica formular un ítem con base en una lectura no obligatoria.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Adicional a que el ítem se extrajo de una lectura no obligatoria, es importante mencionar que el contexto contiene un lenguaje poco claro:

La primera oración establece, con una redacción confusa por el orden de presentación de la primera frase nominal, que los juicios civiles pueden generar contribuciones a los objetivos generales de la justicia transicional que buscar reafirmar los derechos de las víctimas y la reconciliación.

Esas “contribuciones” se pueden dar en tres sentidos:

El primero: el impacto que puede tener una decisión civil en la situación y en la vida de aquellos que han sufrido violaciones de Derechos Humanos en el sentido de que dicha decisión proporciona remedios legales apropiados en términos de garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

El segundo: Con el acceso a la justicia, y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los

modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones generales.

(Nótese que la segunda contribución depende de la primera, es decir, es una implicación del acceso a la justicia, por lo que la idea dos depende de la primera idea. Garantizar un mínimo de acceso a la justicia, al proporcionar ciertos remedios legales, puede influenciar los modelos de comportamiento en una sociedad. Es lo que en derecho sancionatorio se conoce como prevención general positiva.

El tercero: refiere a la ventaja significativa de las jurisdicciones civiles en muchos países consistente en que garantizan la única alternativa posible de conocimiento de un caso, es decir, nuevamente refiere al acceso a la justicia, si bien no desde el punto de vista penal, sí desde la responsabilidad civil. Por lo anterior, se concluye que la justicia civil puede ser la única autoridad independiente que pueda proveer a las víctimas el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones de Derechos Humanos.

Es de anotar que en el fragmento del texto se utilizan como sinónimos las palabras juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles, lo que permite dudar sobre la calidad de la fuente, pues es claro que tienen usos y definiciones diferentes, por lo menos, en el ámbito jurídico y judicial colombiano.

El contexto utiliza de manera inadecuada los conectores “En primer lugar”, “En segundo lugar” y “En tercer lugar” pues no hay claridad sobre la conexión de orden o jerarquía en las ideas contenidas en el contexto y se puede comprender que se trata de ideas relacionadas que tienen implicaciones recíprocas, como sería el eje de acceso a la justicia, y algunas implicaciones alrededor de ello.

En el contexto se menciona, en el último párrafo la palabra “violación” y “actores económicos” sin poder establecerse, en concreto, los alcances de estas menciones, pues no existen anafóricos que permitan reconstruir a qué hace referencia, lo que significa sacar de contexto un párrafo que no se sabe de qué fuente fue extraído.

Como puede apreciarse, es un contexto que no brinda ni desarrolla de manera coherente y clara el contenido que enuncia, haciendo un mal uso de términos (juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles) e

introduciendo palabras sin el desarrollo necesario (violación y actores económicos, por ejemplo).

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no nombra la fuente ni los autores y, el enunciado, los da por sentado: "De acuerdo con los autores".

Además, el enunciado es incoherente en sí mismo, pues inicia, como se acaba de señalar, y continúa la oración en estos términos: "cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables", es decir, que se invoca a unos autores (desconocidos), pero se le indica al evaluado que responda con base en lo que el texto plantea y finaliza con una frase que no permite aclarar que se está preguntando en concreto: "se refiere al modelamiento de conductas aceptables" la cual no plantea pregunta o cuestionamiento alguno, dejando en un plano de ambigüedad al evaluado respecto de lo que se espera que responda y lo induce en error, ya que de la lectura se puede establecer que la opción de respuesta "modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" está relacionada de manera directa con el enunciado en los términos confusos propuesto en el ítem.

Respecto de los demás distractores, cabe mencionar que uno adolece de estructura sintáctica, lo que hace confuso su comprensión; veamos: "aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas".

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, ni el contexto ni el enunciado cuenta con la información sobre la identificación de la fuente ni de sus autores.

La información que brinda el contexto no corresponde a la que toma el enunciado para formular las posibles respuestas o distractores. En concreto, en el contexto se consignó: "la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad" y en el enunciado: "cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad" generándose con ello una incongruencia pues la frase "influnciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad" del contexto no coincide con el enunciado: "la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad".

Así las cosas, en el enunciado refiere a una frase que induce a error para la selección de la opción de respuesta desarrollada en el contexto.

En consecuencia, al evaluado se le impone responder a un enunciado en el que tiene que adivinar a qué párrafo corresponde en el contexto, sin una instrucción clara.

Así las cosas, no es razonable que el instrumento mida una competencia de control de lectura en el programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, pues se trata de la medición, incluso inadecuada, de una competencia de comprensión lectora con un ítem confuso.

Por otra parte, a pesar de que el ítem tiene la formulación de un ítem que mide una aptitud verbal y lógica, o una capacidad de comprensión, no un contenido temático, el ítem tiene múltiples problemas:

A juzgar por el enunciado: “De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere a...” es claro que un evaluado que no haya leído un texto obligatorio (máxime cuando no era una lectura obligatoria) podría, en principio, enfrentarse al ítem, aún cuando tuviera problemas de claridad.

Comoquiera que se trataba de un ítem que medía una capacidad de comprensión, con errores de construcción, por supuesto, no es posible establecer si el enunciado pedía reconstruir inferencias del párrafo que refería a la primer idea o a la segunda, pues introdujo elementos de ambas proposiciones:

Veamos: “De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables”.

El primer elemento del contexto dice: En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

El segundo elemento del contexto dice: En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas

aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares.

Del primer elemento del contexto es posible inferir que el “impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas” refieren “al modelamiento de conductas aceptables”. No existe razón para descartar la inferencia razonable de esta respuesta como plausible, puesto que de ella se puede derivar lo contenido en el segundo elemento del contexto y que refiere a que “la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta”.

Cuando alguien ha tenido un impacto significativo en una situación y en la vida de personas que han sufrido violaciones manifiestas de Derechos Humanos, ello tiene incidencia en “fomentar un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro”.

Lo que se quiere resaltar es que el ítem categoriza la información inadecuadamente y no advierte que existe relación de implicación entre lo que se expresa en la primera contribución y la segunda contribución por lo que no solo es posible “inferir” una única respuesta correcta, incluso si tuviera validez evaluar una aptitud de comprensión.

En síntesis, el ítem carece de coherencia con el nivel de conocimiento que se pretende evaluar pues no se trata de un ejercicio de control de lectura. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional y, además, carece del rigor esperado y la claridad de un ítem en una prueba en la que se debe leer un ítem en poco tiempo de tal manera que se pueda procesar adecuadamente la información.

Respuestas posibles

Ante una instrucción confusa en el ítem, no es dable establecer qué es aquello que a ciencia cierta está preguntando el ítem al evaluado.

Una hipótesis es que no hay respuestas posibles, pues el evaluado debe responder sobre lo que implica para los autores, los cuales, como se ha mencionado con suficiencia, no se establecen en el contexto quedando a la deriva a partir de qué o de quiénes se va a responder.

Adicionalmente, no es un ítem que mida una competencia de control de lectura, sino una aptitud de comprensión, con los errores de falta de claridad que se evidencia no sólo en el contexto, sino en la instrucción del enunciado.

En últimas, no puede existir respuesta correcta en donde no hay preguntas correctamente formuladas. Una pregunta inadecuadamente formulada, así sea en un nivel cognitivo equivocado, le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la insuficiente y ambigua información ofrecida en el contexto, pero sin saber a ciencia cierta, a partir de qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del contexto y del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Lo anterior porque las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 3:

El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. (...)

Argumentos de defensa:

El ítem se construyó sobre el plagio de un artículo de una revista electrónica de la Universidad de Antioquia del autor Andrés Avelino Álzate Villa que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/331283/20790707>

El ítem se construyó sobre una lectura que no está dentro de las obligatorias ni de las complementarias del syllabus de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.

Este hecho es esclarecedor de lo siguiente: este ítem, como muchos del instrumento de evaluación, no se construyó sobre la base de un control de lectura. No es posible efectuar un control de lectura de una lectura que no es obligatoria, y ni siquiera hace parte de las lecturas complementarias. En efecto, se construyó el ítem para evaluar una aptitud de comprensión textual que no fue regulada en el Acuerdo Pedagógico, es decir, la Escuela Judicial desconoció su propio acto, vulnerando con este tipo de ítems la confianza legítima de los evaluados, pues no midió la competencia que obligatoriamente debía medir.

Basta leer la instrucción del enunciado para constatar lo afirmado: “De acuerdo con el texto anterior, un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, versa sobre”...

Este hecho por sí solo es suficiente para invalidar el instrumento de evaluación, puesto que desconoce los principios de validez y confiabilidad de las evaluaciones objetivas. No obstante, son muchos más los errores que sistemáticamente contiene cada uno de los ítems que es necesario mostrar, pues se trata de una falla estructural de la prueba aplicada el 19

de mayo y el 2 de junio de 2024 como parte de la evaluación del IX curso de Formación Judicial Inicial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

- ⇒ Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional y además carece del rigor y el nivel académico.
- ⇒ El ítem no se construyó sobre una lectura obligatoria del programa de Justicia Transicional, razón por la cual no puede ser objeto de evaluación.

Análisis de contenido

El ítem no contiene la debida citación y altera el texto y el sentido del artículo académico titulado: “Juez civil en contextos de justicia transicional” del abogado Andrés Avelino Álzate Villa, el cual tiene por objeto: “[...] mostrar la tensión entre los principios que rigen el ordenamiento jurídico con respecto a los poderes excepcionales del juez transicional civil para lograr el proceso de restitución de tierras ajustado a los requerimientos constitucionales y a los estándares normativos de derechos humanos. Es por ello que el papel del juez en un procedimiento de restitución es diferente al del juez en la justicia ordinaria civil, en donde se tienen unas funciones disímiles en un escenario de una acción constitucional, con desarrollo en el bloque de constitucionalidad y de los principios generales del derecho, porque las cuestiones que deberá afrontar tienen una clara y marcada importancia constitucional. Se abordará el concepto de la justicia transicional, en segundo lugar, el potencial de los mecanismos del derecho privado y agrario que puede utilizar el juez transicional; y finalmente las limitaciones de la justicia transicional y agraria con respecto al actuar del juez.”⁶¹

En desarrollo de lo expuesto por el autor se encontró que:

“Entre las medidas que se consideran, constituyen presupuesto básico para la materialización de las tierras y que se enuncian a continuación: i)

⁶¹ Álzate Villa, A. A. (2018). Juez civil en contextos de justicia transicional. Diálogos de Derecho y Política. (19). 59-81. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/331283/20787466>

la protección del patrimonio familiar y ii) la adopción de medidas de preservación y protección individual y colectiva frente a las situaciones de riesgo y/o amenaza que susciten el hecho de obrar como reclamantes de restitución de tierras, así como el retorno, uso y goce del bien restituido.

Se constituyen en instrumentos de justicia civil que contribuyen con los fines de la transición, pero que requieren de al menos dos precisiones para no sobre valorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos. En segundo lugar, la justicia civil como el resto del sistema judicial en tiempo de transición, enfrenta desafíos y limitaciones particulares y, por esa razón, es necesario repensar sus contenidos y procedimientos.”

Y en el contexto del ítem 3 se consignó:

“El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos.”

Como puede apreciarse, se tomó un extracto de un texto académico, se omitieron los detalles de la fuente y se le agregaron palabras que dejan sin sentido lógico el contexto contenido en el ítem 3, de ahí que se haya señalado que carece de coherencia y claridad. La situación antes descrita debe ser valorada en perspectiva de la posible violación de los derechos de autor.

Respuestas posibles

No hay respuesta posibles, pues el contexto carece de información sobre lo consignado en el enunciado, el cual a su vez, está en clara desconexión con el contexto. Lo anterior, es entendible por la situación que se presenta respecto de la utilización inadecuada de la fuente.

Pretensiones sobre el ítem

En atención a que este ítem de estudio contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, no midió la competencia que debía medir, al no estar en las lecturas obligatorias que se abordaron en el módulo no puede ser objeto de evaluación, razón por la cual, solicito lo siguiente:

Primaria:

Que se excluya el ítem 3 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 8:

Contexto

El proceso en el SRPA no es simplemente un medio sino un fin en sí mismo en atención a su carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable,(...)

El ítem presenta información sobre la naturaleza del SRPA y señala que no es un medio, sino un fin en sí mismo, por las siguientes características: su carácter y finalidad pedagógica y ser preferente e irrenunciable.

Como consecuencia de ese fin del SRPA, los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso propiamente dicho, como con la sanción.

Como los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso propiamente dicho, como con la sanción, es obligatoria la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.

El enunciado de la pregunta tiene una instrucción poco clara que no le permite al discente saber cuál competencia le está siendo evaluada; en

efecto, el ítem dice en el enunciado lo siguiente: "Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita".

Como se advierte, se trata de proponer una inferencia probable sobre la base de un texto que no tiene relación alguna con el enunciado. Por lo tanto, el ítem mide una aptitud de razonamiento, y no se trató de un control de lectura, por lo que se debe concluir que la Escuela Judicial desconoció su propio acto -el Acuerdo Pedagógico- en el que reguló que haría un control de lectura, para medir una competencia temática, y no lo hizo. La desconexión entre el contexto o la situación y el enunciado (instrucción) impide que el evaluado pueda seleccionar la respuesta correcta de manera objetiva.

En términos argumentativos, que una persona pueda concluir una tesis u otra (nótese el enunciado "se puede concluir que") dependerá del marco teórico-jurídico que aplique. En el caso en particular, no existe precisión del marco teórico-jurídico, ya que, por lo menos, tres de las cuatro opciones de respuestas presentadas son plausibles como correctas.

En efecto, de acuerdo con la información del ítem para responder la confusa instrucción, existen tres opciones que lo responden correctamente, porque significan ideas semejantes, lo que induce en error a un evaluado, quien podría descartar dichas opciones por tratarse de opciones similares, y marcar la opción diferente a las demás, en un ejercicio de descarte. Si tengo tres opciones similares, no podría ser ninguna de las tres, luego la respuesta debe ser la opción diferente.

Este tipo de errores en la construcción de un ítem invalida la prueba objetiva, ya que no mide una competencia, e induce en error al evaluado que tiene dicha competencia; en otras palabras, es un ítem que incumple el principio de discriminación psicométrica.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, porque incumple el principio de discriminación psicométrica al inducir en error al evaluado por la falta de claridad del enunciado, y la medición de una competencia de aptitud de razonamiento.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo

Este distractor es plausible como opción correcta, pues es lo que el texto señala directamente: "(...) ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia".

la asistencia del menor como garantía del debido proceso

Este distractor es plausible como opción correcta, ya que, si la ley expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia, debe citarse al menor para garantizar el procedimiento que regula la ley, lo que traduce en garantía al debido proceso.

el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente

Este distractor por su grado de generalidad es plausible como respuesta correcta, debido a que el evaluado podría categorizar información que le permita inferir respeto a libertad y dignidad humana del adolescente dentro del marco del proceso. Adicionalmente, esta respuesta se entiende inducida por el tipo de distractores contruidos, de tal manera que, para algunos evaluados, el ítem induce en error para seleccionar esta opción de repuesta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem presenta múltiples claves de respuesta, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, e induce al error, porque no hay criterios que diferencien tres opciones de respuesta, lo que lleva a optar por la que resulta diferente.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Principal

Que se excluya el ítem 8 del instrumento de evaluación por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para la adecuada medición de competencias de control de lectura, por tratarse de un ítem que mide una aptitud de razonamiento, contrario a lo regulado en el Acuerdo Pedagógico.

Subsidiaria

Que se acepte como acertado este ítem para todos los discentes por incumplir los criterios de validez y confiabilidad para la medición de competencias según lo regulado en el Acuerdo Pedagógico. Como consecuencia de lo anterior, se me recalifique mi puntaje global consolidado agregando la suma aritmética por este ítem.

Pregunta 11:

UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48), no es posible con el contexto suministrado en la pregunta establecer los dos conceptos que se corresponden con la justicia transicional porque podrían ser incluso los 4 de hecho la lectura señala lo siguiente:

Por su parte, el término “justicia” presenta también complicaciones pues, de hecho, es uno de los conceptos que más disputas filosóficas, éticas y políticas ha propiciado desde los propios orígenes del pensamiento humano. Algunos lo usan, por ejemplo, para hacer referencia a la institucionalidad encargada en una sociedad de resolver ciertas disputas, con lo cual esta acepción de justicia se asemeja a sistema judicial. Otros, por el contrario, usan el término para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa).

Es por ello que la noción de “justicia transicional” ha sido usada tanto para designar la concepción filosófica o valorativa de lo que se entendería como justo en una sociedad y en un momento determinado, como para referirse a las instituciones a partir de las cuales tales valores u objetivos van a ser alcanzados.

De otro lado conforma a la lectura obligatoria BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 107-150); la justicia distributiva también integra la justicia transicional que emana del deber de reparar a las víctimas, veamos: “En teoría, el concepto de reparaciones con vocación transformadora es un esfuerzo por armonizar en contextos transicionales de sociedades “bien desorganizadas” el deber estatal de reparar a las víctimas con consideraciones de justicia distributiva. Este concepto está entonces basado en dos ideas principales. La primera es que el propósito de la reparación de violaciones masivas de derechos humanos en sociedades desiguales no debería ser restaurar a las víctimas pobres a su situación previa de precariedad material y de discriminación sino “transformar” esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso son injustas. En ese sentido, las 91 reparaciones en estos contextos transicionales deberían ser comprendidas no sólo como un instrumento para saldar cuentas con una injusticia que ocurrió en el pasado sino como una oportunidad de impulsar un mejor futuro. Deberían verse como una oportunidad, modesta pero no despreciable, de avanzar a una sociedad más justa y de

superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a principios básicos de justicia distributiva. El segundo fundamento radica en que el alcance de los programas de reparación tiene que obviamente estar fundado en criterios de justicia correctiva, puesto que se trata de enfrentar el sufrimiento de las víctimas, pero que debe también responder a consideraciones de justicia distributiva. En ese cuadro teórico, el concepto de reparaciones transformadoras implica para los Estados en contextos transicionales deberes éticos y jurídicos que son al mismo tiempo más débiles y más exigentes que aquellos asociados a la idea usual de reparación integral. Los deberes estatales son, en cierta forma, más débiles en un enfoque transformador pues se acepta que, debido a consideraciones de justicia distributiva, no todas las víctimas reciban reparación integral. Pero al mismo tiempo, este concepto impone exigencias más rigurosas a las autoridades pues las obliga a otorgar a las reparaciones un propósito transformador.”

En la pregunta 11 de la jornada de la tarde del 19 de mayo también resultaba adecuado escoger justicia distributiva en lugar de justicia correctiva.

Por lo anterior solicito me den como acertada la respuesta que marque como correcta esto es justicia distributiva u justicia restaurativa.

Pregunta 13:

“Desde mediados del siglo XX a la fecha, el mundo ha vivido múltiples situaciones de conflicto (internos e internacionales); así como múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. (...)”

Argumentos de defensa:

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. La Escuela Judicial debió hacer un control de lectura de contenido, y no lo hizo; por el contrario, midió una competencia de aptitud de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, existen tres opciones de respuestas correctas, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce los principios de discriminación, validez y confiabilidad de la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 13 del programa de Justicia Transicional del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

De no prosperar la exclusión del ítem, que se otorgue como acertadas todas las respuestas, ya que se trata de un ítem en las que existen por los menos 3 claves de respuestas posibles al considerar el texto completo; el distractor faltante, incluso es plausible como respuesta correcta, por lo que el ítem induce en error al evaluado, y debe ser recalificado como acertado.

Pregunta 14:

Se trata de una pregunta de memoria porque de su texto no se puede extraer la conclusión, solo se debe recordar memorísticamente de qué trató ese debate que se cuestiona sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en el texto "introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano" de Uprimmy, Sánchez

y Loza) Dicha cita no es de la página 21 como erróneamente se indicó, por el contrario, obedece a la página 20.

Ahora pese a que se buscaba una respuesta de memoria, lo cual riñe con los parámetros del curso concurso, cierto es que al leerse el documento completo se tiene que la respuesta d) que trae como respuestas correcta la Escuela y que obedece a las opciones 2) - optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado y -4 para buscar la reconciliación No se debe dirigir el foco sobre el perpetrador; también resulta ajustable al texto la opción b) 3- existe contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal y 4 para buscar la reconciliación No se debe dirigir el foco sobre el perpetrador, ello porque el autor refiere en dicho texto que ese debate que se cuestiona e indaga en la pregunta **es similar** al debate que se presenta entre "(a) una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto... o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades..." Seguidamente el texto señala que un tercer punto en donde se advierten posibles contradicciones es ... "si se le da mucho peso a las amnistías, que impiden en general saldar la deuda pasada" (pág. 21)

Con lo anterior para dar cuenta, que al leerse el texto en su integridad las opciones anteriores se podían dar como respuestas porque se tratan de dilemas o las tensiones implícitas de la justicia transicional que expone el lector.

Por lo tanto, al estar en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 14 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

Pregunta 17:

De conformidad con el texto citado en su paginas 139, el Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa indicó "Por proceso restaurativo se entiende todo proceso de la víctima, el agresor y, cuando proceda, cualesquiera otra persona o miembros de la comunidad del estado, participen conjuntamente de forma activa en las cuestiones derivadas del delito, por lo general de la ayuda de un facilitador" , en ese mismo sentido dicho texto refiere que entre los procesos restaurativos están incluidos la mediación, la conciliación, entre otros. Pues son proposiciones que se repiten de manera reiterativa a lo largo de contenido.

En ese mismo sentido, el texto refiere que: "A diferencia de la conciliación, la mediación necesariamente demanda la intervención de un tercero neutral, quien:

(...)

e) Debe ser designado por la Fiscalía, conforme con reglas que la misma debe determinar previamente y de manera general, a fin de lograr transparencia del proceso restaurativo y que las partes acepten la intervención del mediador".

Seguido a ello, se dice que "es jurídicamente factible que el mediador sea un servidor público, con cuya previsión se abre la posibilidad de que determinadas entidades públicas del nivel central, departamental o municipal ministerios, gobernaciones, alcaldías, defensoría pública, procuraduría, bienestar familiar, etc.-, con personal especialmente capacitado, hagan parte de programas restaurativos y desarrollen procesos de la misma índole.

No se trata de nombrar como mediador a una persona por el solo hecho de que tenga la calidad de servidor público, pues es claro que los programas de Justicia Restaurativa deben hacer parte de una política diseñada, programada y evaluada por la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual la ley le impone al titular del mismo ente, el deber jurídico de expedir el manual de mediación en el cual debe determinar particularmente de manera clara, sencilla y práctica lo concerniente a la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de su conducta", y todos aquellos aspectos necesarios para hacer operativo, dinámico y fácil el programa y el proceso de mediación, entre otros:

La forma de hacer la designación del mediador, lo cual le implica definir cómo se hace el nombramiento -de un listado previamente elaborado, señalando la institución pública o privada que cuente con personal capacitado para que se repartan entre ellos el caso o si lo hace el fiscal de manera directa, etc."-

De acuerdo con los argumentos planteados, extraídos del texto que fundamentó la pregunta, resulta igualmente admisible acoger como

elemento válido en la respuesta que **los facilitadores deben ser nombrados o autorizados por el estado**, descartando que la única calidad exigida sea la de estar suficientemente preparado o capacitado.

Pregunta 20:

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre los padres o adultos responsables de los adolescentes y presenta dos ideas sobre su rol como intervinientes especiales:

El primero, que su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la Justicia Restaurativa que tiene el proceso.

El segundo, que su intervención está ligada exclusivamente al logro de las medidas y las sanciones

Como se puede advertir, la opción de respuesta correcta reconstruye proposicionalmente la información otorgada en el ítem, así:

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la Justicia Restaurativa que tiene el proceso	Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.
su intervención está ligada exclusivamente al logro de las medidas y las sanciones	Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por

la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que no se establece claramente el alcance y las limitaciones de la participación de los padres en el proceso penal. Esta ambigüedad puede llevar a interpretaciones múltiples sobre el rol de los padres, generando dudas sobre cuál es la respuesta correcta, ya que, como se verá posteriormente, es una opción correcta de contenido la facultad de los padres o adultos responsables del adolescente de representar al adolescente ante el sistema judicial.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

- 1. Pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes.**
Este distractor no es plausible, ya jurídicamente los padres o adultos responsables dentro del sistema no tienen esta facultad de impugnación.
- 2. Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.**
Este distractor es plausible, ya que está alineado con el propósito del sistema de responsabilidad penal de adolescentes en el que se enfatiza el rol educativo y de justicia restaurativa de los padres.

3. **Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.**

Este distractor es plausible, ya los padres tienen un rol de apoyo en el tratamiento sancionatorio decidido por parte del Juez, debido a la dimensión educativa y restaurativa que tiene el proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

4. **Tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.**

Este distractor es plausible, ya que los padres tienen la representación legal del adolescente dentro del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

Un punto clave de la distinción de un ítem que mida la competencia adecuada (un conocimiento y la habilidad de aplicar ese conocimiento) y no la competencia inadecuada, consiste en lo siguiente:

un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica, solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: "De acuerdo con el texto anterior, los padres son 'intervinientes especiales' porque:"

En cambio, un ítem que mida un saber hacer en contexto, con énfasis en el conocimiento derivado de las lecturas, admite como plausible, en tanto que es información cierta, tres de las cuatro opciones de respuesta, así:

1. **Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.**

Este distractor es plausible, ya que está alineado con el propósito del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, que enfatiza el rol educativo y de justicia restaurativa de los padres.

2. **Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.**

Este distractor es plausible, ya los padres pueden tener un rol de apoyo en el tratamiento sancionatorio decidido por parte del Juez, debido a la dimensión educativa y restaurativa que tiene el proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

3. **Tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.**

Este distractor es plausible, ya que los padres tienen la

representación legal del adolescente dentro del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría (control de lectura). En este sentido, debió el ítem ser un control de lectura de contenido, y no la medición de una competencia aptitudinal de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa de justicia transicional podía ,incluso, seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y se formaron en contenidos y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 20 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos y apropiamos los contenidos, de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Pregunta 22:

La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por (...)

Argumentos de defensa:

El ítem presenta problemas de sub-descripción en la información proporcionada, ya que no se establece claramente cuáles elementos del reconocimiento están considerados desde la perspectiva sustancial y procedimental. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones sobre qué afirmaciones son correctas. Ahora bien, en lo que refiere al proceso de justicia restaurativa, todas las opciones planteadas dan cuenta y describen el mismo, como se explicará a continuación:

1. **Reconocimiento económico a través de la compensación, la devolución o la indemnización:** La justicia restaurativa no se limita a un solo tipo de reparación, pues reconoce que el daño causado puede ser en parte mitigado mediante formas económicas de compensación. Esto incluye la compensación financiera directa, la devolución de bienes perdidos o la indemnización por daños sufridos; este tipo de reconocimiento es fundamental, porque aborda el aspecto tangible del daño y busca restituir a la víctima en su situación anterior en la medida de lo posible.
2. **Reconocimiento por parte de la víctima al ofensor como vulnerador de sus derechos y de las circunstancias de su obrar:** En el proceso de justicia restaurativa, es crucial que la víctima reconozca al ofensor como la persona que ha causado el daño; este reconocimiento no solo valida la experiencia de la víctima, sino que también permite un entendimiento más profundo del contexto y las circunstancias que llevaron al acto delictivo, facilitando el diálogo y el entendimiento mutuo, elementos esenciales para la reconciliación.
3. **Reconocimiento por parte del victimario del delito, del daño causado y de las personas que lo sufren:** Un componente clave de la justicia restaurativa es que el ofensor asuma la responsabilidad de sus acciones, lo cual significa que debe reconocer el delito cometido, el daño infligido y las personas afectadas. Este reconocimiento es un paso esencial hacia la rehabilitación del ofensor y la reparación del daño, ya que abre la puerta al arrepentimiento sincero y al compromiso de garantizar la no repetición de los hechos.
4. **Reconocimiento simbólico a través del ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado:** La justicia restaurativa valora altamente la reparación

simbólica, es decir acciones como ofrecer disculpas, mostrar arrepentimiento genuino y solicitar el perdón de la víctima, lo cual se enfoca en dimensiones emocionales y psicológicas del daño, ayudando a restaurar dignificar a las víctimas, promoviendo escenarios de reconciliación.

La lectura obligatoria leída de manera global permite concluir las cuatro dimensiones del reconocimiento.

Conclusión:

Cada una de estas afirmaciones refleja una faceta distinta, pero complementaria del proceso de justicia restaurativa. La combinación de reconocimiento económico, personal y simbólico asegura una respuesta integral y holística al daño causado, promoviendo tanto la justicia como la reconciliación entre las partes involucradas. Por lo cual, de acuerdo a la pregunta formulada, todas las opciones de respuesta serían correctas.

Solicitud.

Sea valorada de forma acertada para todos los discentes esta pregunta, pues como se evidenció todas las respuestas son correctas.

Pregunta 40:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría "lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

En esta oportunidad solicito que se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta *SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 19/05/2024*, por ser plenamente aplicable a la presente, junto con los que me permitiré exponer a continuación:

El texto que fue utilizado para diseñar la pregunta, es un extracto literal del titulado *RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA*

TRANSICIONAL CIVIL, lectura respecto de la cual se ha exigido un conocimiento en términos estrictamente memorísticos, sin dar lugar a ninguna clase de argumentación o interpretación que permita una opción de respuesta más allá de las estrictas palabras usadas por el autor al momento de redactar su documento.

En esta oportunidad podemos observar con claridad que el doctor Uprimny Reyes plantea una reflexión acerca del papel de las comisiones de la verdad, y manifiesta que las mismas no constituyen un sustituto de la acción judicial, entendida esta como la vía jurisdiccional pertinente en la materia de *"constatación de hechos"*, de *"investigar abusos de los derechos humanos y el derecho humanitarios que se hayan cometido a lo largo de varios años"*; estas afirmaciones previas a la referencia textual de la acción judicial se encausan inevitablemente al proceso penal, pues esta es la llamada para averiguar de aquellos eventos en los cuales se materializan conductas que vulneran los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pues generalmente se trata de conductas tipificadas como delito, sean homicidios, feminicidios, abusos en materia sexual, desplazamiento forzado, secuestro, extorsión, reclutamiento forzado, entre muchas otras más.

Si bien es cierto existen otros mecanismos judiciales para enfrentar estas situaciones, es innegable que la labor investigativa de primer frente le compete a la jurisdicción penal, por ello la Fiscalía y los diferentes entes con funciones de Policía Judicial están obligados a intervenir con prontitud en este tipo de procesos de justicia, reparación y no repetición.

La Comisión de la Verdad busca obtener datos confiables y legalmente obtenidos que permitan establecer la certeza de los hechos que han rodeado las violaciones de derechos humanos de las víctimas dentro de un conflicto armado, y esa verdad está inevitablemente encaminada a determinar la responsabilidad PENAL de sus autores, para que de esta se deriven las consecuenciales responsabilidades civiles, administrativas, patrimoniales, entre otras.

Por ende, no resulta equivocada la idea de considerar que la opción de acción PENAL resulta tan acertada como la de acción judicial, pues son sinónimas en un sentido absoluto, debido a que no resulta posible hablar de procesos judiciales en materia de justicia transicional sin considerar la intervención de la jurisdicción penal, más cuando el mismo autor la relaciona en la parte final del mismo texto, utilizado en la pregunta, como en el párrafo inmediatamente anterior de la lectura que se escogió por el evaluador para la misma. Veamos:

Las líneas siguientes al punto relacionado con la "acción judicial" citan lo siguiente. *"(...)por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho"* De lo anterior se puede observar con absoluta claridad que el sentido de la frase, da continuidad a una idea relacionada con actuaciones judiciales de naturaleza penal, pues habla de enjuiciamiento por la comisión de crímenes (es decir, conductas tipificadas como delito), así como de la figura de la amnistía, que aplica para obtener un trato preferente en materia de imposición de sanciones penales (privación de la libertad, derechos civiles y políticos, principalmente); distinto sería si se refiriera a otros aspectos como la restitución de tierras, por ejemplo, pues el texto no hace referencia a este punto.

Concatenado a mi argumento, se tiene que el párrafo antecedente al utilizado para la elaboración de la pregunta también hace referencia al proceso PENAL, en el sentido que pone de presente el problema relacionado con la limitada capacidad de los *sistemas penales* para abordar las violaciones masivas y sistemáticas de derechos: (...) *Cuando se trata de violaciones masivas y sistemáticas, los sistemas penales generalmente no dan abasto, frente a lo cual generalmente se deben tomar decisiones de política criminal que reserven ciertos enjuiciamientos*

Siendo de tal modo, la opción procesos PENALES resulta plenamente válida a la hora de organizar el texto y complementarlo, pues dentro del contexto propio de la cita documental que constituye la pregunta número 40 de la jornada de la tarde del 19/05/2024, la frase proceso judicial hace referencia al proceso judicial adelantado ante la jurisdicción penal, pues dentro del tema de Comisiones de la Verdad abordado por el autor no se hace referencia alguna a las demás jurisdicciones que integran el ordenamiento jurídico vigente.

Esta pregunta es un claro ejemplo de la contradicción existente en la elaboración de las preguntas por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pues si la intención era imponer un esquema evaluativo LITERAL MEMORÍSTICO, lo correcto era evitar colocar como opciones de respuesta palabras que resultaran

sinónimos, toda vez que esa situación constituye una dificultad adicional, a todas luces malintencionada y totalmente contradictoria del esquema de formación nemotécnico, que busca es estimular el aprendizaje memorístico para lograr que el estudiante asimile conceptos, logre diferenciarlos con asociación de palabras; entonces, si el criterio no cambia con el uso de una u otra palabra, la libre escogencia de cualquiera

de esas opciones sinónimas resulta en una respuesta correcta, contrario a lo que ha sucedido en esta ocasión, pues lo que se ha pretendido obtener de parte de los dicentes es aciertos ciento por ciento memorísticos, cuando la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces.

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 40 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

Pregunta 59:

Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la resolución no. Ejr24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de las preguntas p35, p50, p143, p295 y p275, por ser esta una de ellas, en tanto pese a ser anulada no fue puntuada, pues como se observa en mi examen, la puntuación concedida fue 0,00.

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

Pregunta 48:

Este texto se encontraba dentro de la bibliografía citada como lectura obligatoria, pero establecía que el rango de páginas comprendía entre las páginas 29-79, y 48-90, por lo que esta Lectura se encontraba por fuera de los rangos que debían evaluarse y la pregunta se construyó teniéndose en cuenta lo señalado en el segundo párrafo de la página 28 de la obra las razones del derecho de Manuel Atienza, tal como incluso el mismo planteamiento de la pregunta lo establece:

La inclusión de preguntas no alineadas con el material de consulta obligatoria lleva a una evaluación errónea del conocimiento y las habilidades adquiridas por los estudiantes. Esto no solo afecta la calificación individual, sino que también tiene repercusiones en la percepción general del programa y su validez académica.

Adicional a ello, si vamos a la página 28 del texto Atienza, 2005, se encuentra que, como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis estricta, etc.).

Es decir, no solo la lectura no hacía parte de las lecturas obligatorias, sino que, la misma señala que la opción oficial tomada es incorrecta, pues trae una lista de ejemplos de argumentos paralógicos entre los que está, el argumento de autoridad, y donde no esta el argumento por subjecta materia.

Comoquiera que, la pregunta se enfocaba en mencionar cual NO es considerado paralógico para dicho texto, la respuesta correcta es el argumento por subjecta materia.

Por lo anterior solicito se excluya esta pregunta del examen, en cumplimiento de lo establecido por la ERLB en los Syllabus cuando manifestó: *"Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, **pero no son insumo para la etapa de evaluación.**"* Negrilla fuera del texto original

De no accederse a lo anterior solicito se tenga la pregunta como acertada para todos los discentes.

Esta acción no solo sería justa, sino que también reafirmaría el compromiso de la institución con la transparencia y la equidad en el proceso educativo.

Por lo que, se solicita que se valide la totalidad de la respuesta y se otorguen los puntos correspondientes, tal y como hicieron con los ítems 143, y 295.

En ese sentido, se encuentra que la respuesta fue puntuada de manera desfavorable con 0, cuando debería marcar la totalidad de los 1.25 puntos, pues no se cumplieron las reglas establecidas.

Pregunta 57:

Esta pregunta del módulo de argumentación judicial fue elaborada a partir de páginas no indicadas como objeto de lectura obligatoria en el syllabus.

Pues sacaron de la página 59 del módulo de filosofía del derecho de Bonorio.

APORTE 2: El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la página 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Del Syllabus del módulo referido se evidencia que la pagina 55, en la que se basó la pregunta 57, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008.

	 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia  Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
	BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79. Duración estimada: 17 minutos.

Por lo anterior solicito se excluya esta pregunta del examen, en cumplimiento de lo establecido por la ERLB en los Syllabus cuando manifestó: *"Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, **pero no son insumo para la etapa de evaluación.**"* Negrilla fuera del texto original

De no accederse a lo anterior solicito se tenga la pregunta como acertada para todos los discentes.

Pregunta 59:

El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la página 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Del Syllabus del módulo referido se evidencia que la pagina 59, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008.

Adicionalmente, la pregunta contiene un texto, del que no se deduce lo que se pregunta, por lo que la incongruencia entre el texto y la pregunta induce al error, pues se trata de escoger la respuesta que más se aproxime a lo dicho en el texto en cita, por lo que esta pregunta debe ser eliminada, y se debe recalificar sin tener este elemento en cuenta, o en su defecto tener válida todas las opciones de respuesta, pues no cumple con los requerimientos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir.

Por lo anterior solicito se excluya esta pregunta del examen o en su defecto se tenga por acertada para todos los discentes.

Pregunta 61:

se pregunta qué implicaciones tiene la garantía de la comunicad de la prueba de acuerdo con el contexto dado previamente, en el que se indica que la comunidad de la prueba tiene 3 garantías. Se observa que la clave escogida como válida por el evaluador, consistente en que "la prueba es indisponible por las partes", se queda corta, pues se limita a una sola de las garantías indicadas de antemano en el enunciado, es por ello que la respuesta que mejor contesta y de manera más completa, es la

seleccionada en mi evaluación correspondiente a que la garantía de la comunidad de la prueba implica que “asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso”. Debe concluirse entonces, que hay dos opciones de respuesta válidas, no solo la anunciada como tal por la Escuela, sino también la que yo seleccioné,

Por tanto, al ser incompleta la clave de respuesta escogida por la Escuela, solicito que se revise, y se me califique como válida esta respuesta.

Pregunta 69:

En relación con la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción del mismo es preciso distinguir se trata de dictamen aportado por una parte o del decretado de oficio. (...)

De acuerdo con el texto anterior, **la diferencia principal** entre un dictamen pericial **aportado por una parte y uno decretado de oficio por el juez es que,**

a. el perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio.

B. en ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia.

C. para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte.

d. si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.

En la pregunta se está interrogando la diferencia existente entre el dictamen aportado por una de las partes y el decretado de oficio, y nótese

que las opciones de respuestas de los literales C y D dicen exactamente lo mismo con diferentes palabras, lo cual afecta la confiabilidad del discente haciendo incurrir en error, lo que ocurrió en mi caso que marque como correcta la opción D, al considerarla más completa y según la escuela me la marcó como incorrecta cuando dice lo mismo que lo enunciado en la opción C.

Por tanto, al tener doble opción de respuesta la pregunta 69, solicito que se revise, y se me califique como válida esta respuesta, tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

O en su defecto, en caso de negarse lo anterior se excluya la pregunta al no tener validez, por cuanto en psicometría, si un ítem tiene más de una respuesta correcta, se considera un problema de validez de contenido, ya que no está midiendo claramente el constructo que se intenta evaluar. En este caso, la imputación no es la solución ideal.

PREGUNTA 73

Existe error en la redacción de la pregunta. Se plantea: El derecho de aseguramiento contiene varios mecanismos: enuncian. 1. Preconstitución de la prueba, prueba anticipada o extraprocesal, cadena de custodia y reglas imperativas de eficacia probatoria.

La pregunta dice "según el texto" uno de los mecanismos que se describe como parte del aseguramiento es: (Describe cada uno de los anteriores, pero da como clave, el de la prueba anticipada o extraprocesal.

Si bien, algunas definiciones de cada mecanismo no abarcan adecuadamente todo lo que corresponde, lo cierto es que del texto, se dijo que todas ellas son parte del aseguramiento de la prueba.

Así, si lo que la escuela quería que se escogiera era la descripción correcta, o qué mecanismo para aseguramiento de la prueba tenía la definición correcta así debió plantearlo, y no como lo hizo por lo que solicito se elimine esta pregunta de la evaluación o en su defecto, se tenga por acertada

Pregunta 78:

Respecto a esta pregunta, expongo que la clave otorgada por el evaluador no satisface de manera correcta lo formulado en la pregunta:

Respecto a este tipo de preguntas el syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia estableció que, para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. Nos encontramos aquí frente a una pregunta de capacidad de análisis. Concuerdo con el evaluador en que una situación en las que el juez podría decidir a favor de Juan es que el uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general. Frente a la otra situación yo opté por: el reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales. Lo anterior, con base en el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia reseñado en la pregunta: “que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.”

Es decir, si bien el reglamento interno de la empresa prohíbe de manera genérica el uso de redes sociales durante el horario laboral; no se señaló de manera directa, expresamente y clara (sinónimos de la palabra explícito), la prohibición del uso personal de redes sociales, como lo establecieron las tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia, constituyéndose entonces en una situación en las que el juez podría decidir a favor de Juan; atendiendo el principio de favorabilidad a favor del trabajador en materia laboral, principio fundamental que rige las relaciones laborales en Colombia: “situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho” (Artículo 53 Constitución Política de Colombia).

Ahora bien, respecto de la otra situación contemplada en la clave de respuesta, es decir, la naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente; no satisface el cuestionamiento de la pregunta, primero porque la situación no está expuesta en el caso

planteado y recordemos que la pregunta reza: En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan. Y, Segundo, si analizamos la naturaleza del trabajo de Juan, si bien justificaría el uso moderador y controlado de redes sociales, este uso no sería para el de sus redes personales, razón por la que fue despedido, sino para el uso de las redes sociales de la empresa de la cual es gerente de marketing digital.

Pregunto: ¿Qué tienen que ver las redes sociales personales de Juan con sus tareas de marketing? Como esta circunstancia no quedo expuesta en el caso, por tanto, no se podría optar por esta situación a favor de Juan. Por lo tanto, solicito que la pregunta número 78 del Módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, correspondiente a Taller Virtual, sea tenida como acertada en mi favor y calificada con 6.25/6.25.

ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

Pregunta 2:

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁶²
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

⁶² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que los casos difíciles requieren aptitud crítica para comprender la complejidad del caso puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado generaliza al afirmar que los casos difíciles requieren únicamente una aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. En realidad, tales casos pueden requerir una combinación de habilidades y conocimientos. El enunciado no menciona otras habilidades importantes, como la capacidad de interpretación, relevancia, prueba o calificación, que también son necesarias según el texto original. El enunciado del ítem debe reflejar más fielmente el contenido y el contexto del texto original. La cita menciona múltiples aspectos, como la interpretación y la calificación, que no se reflejan adecuadamente en las opciones de respuesta.

La opción correcta, "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso," puede no captar completamente la idea de "virtudes judiciales" mencionada en la cita, que también incluye la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho. El concepto de "virtudes judiciales" puede ser demasiado complejo para algunos evaluados sin una explicación más detallada.

Es necesario Incluir más contexto sobre qué se entiende por virtudes judiciales y cómo se aplican en casos difíciles. La cita proporciona un contexto limitado sobre qué constituye un caso difícil y cómo debe abordarse, lo que puede llevar a interpretaciones incorrectas.

El ítem debería asegurarse de que todos los distractores sean relevantes y claramente diferenciados entre sí para evitar confusión. Por ejemplo, debería incluir opciones que reflejen diferentes aspectos mencionados en el texto, como la interpretación, relevancia, y prueba. Además, debería revisar y ajustar los distractores para que reflejen mejor las habilidades y conocimientos mencionados en la cita.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde. De igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 02 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 40

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría "lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba, por lo que solicito se elimine esta pregunta de la evaluación o en su defecto, se tenga por acertada

Pregunta 41:

La pregunta se fundamenta en el Módulo de Ética, 2020, p. 21, pero la lectura obligatoria del Syllabus y la opción descargable que aparece en el campus son del Módulo de Ética, 2016. Es decir, la lectura que fue obligatoria para los discentes fue una fuente vieja y al momento de evaluar calificaron con la actualizada.

Dentro las lecturas obligatorias señaladas en el Syllabus se encontraba **DUSSÁNCabrera, Enrique**. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).

La pregunta en cuestión fue extraída de la versión corregida del Módulo de Ética Judicial publicado por la EJRLB en el año 2022, y en la cual se señala como autor de la obra al señor Alexander Restrepo Ramírez. Dicho texto no fue incluido dentro de las lecturas obligatorias tal como se puede revisar del Syllabus y de la página web de la EJRLB

principios morales orientados a fundamentar las decisiones, actitudes y acciones. La diferencia entonces radicaría en que mientras la ética es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el "deber ser", la moral es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales²⁵. De ahí que se diga:

Autor

Dussan

Año Publicación

2022

Documento

 modulo de ética judicial

2.06 MB

Módulos

[Área Formación Básica](#)

Por lo anterior solicito como pretensión la exclusión de la pregunta 41, por cuanto la escuela o la UT no puede evaluar lecturas que no fueron objeto de estudio durante el periodo de tiempo que se desarrolló en el módulo, y mucho menos lecturas que no estaban en el listado de obligatorias.

Derechos Humanos Y Genero

PREGUNTA 50

La pregunta no está bien redactada pues se basa en la memorización, carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado, por lo que solicito se elimine esta pregunta de la evaluación o en su defecto, se tenga por acertada

Pregunta 54: caso Gelman VS Uruguay

Respecto a esta pregunta es de manifestar que fue tomada de una lectura que no era obligatoria, dado que del caso Gelman VS Uruguay se debía leer los párrafos 17 al 31, según del syllabus, y la pregunta fue tomada del 58.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.

Por lo anterior solicito como pretensión la exclusión de la pregunta 54, al ser tomada de una lectura que no era obligatoria y por consiguiente no podía ser objeto de evaluación.

Lo anterior en cumplimiento de lo informado por la ERLB en los Syllabus cuando manifestó "Las lecturas complementarias contienen información

relevante para el estudio de la unidad, **pero no son insumo para la etapa de evaluación.**” Negrilla fuera del texto original.

Pregunta 56:

El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 -Convención Interamericana (...)

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los estudiantes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que los estudiantes puedan hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los estudiantes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a

los estudiantes demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 57:

De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18 Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe (...)

La pregunta que se plantea, basada en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional, busca identificar una exigencia específica para los operadores judiciales en relación con la investigación de casos de violencia contra la mujer. Sin embargo, el texto citado y la formulación de la pregunta presentan problemas psicométricos en la construcción del ítem.

En primer lugar, el texto de la sentencia enfatiza que la investigación debe ser emprendida con seriedad y no como una mera formalidad, destacando la obligación del Estado de asumir la investigación como un deber jurídico y no como una gestión dependiente de la iniciativa privada. No obstante, la pregunta sobre una "exigencia específica" es demasiado amplia y carece de concreción, ya que no delimita claramente cuáles son las dimensiones o aspectos específicos que deben ser abordados por los operadores judiciales. Este enfoque genérico impide una comprensión precisa de cómo se traduce en la práctica la responsabilidad del Estado y los operadores judiciales en la gestión de estas investigaciones.

Adicionalmente, la opción de respuesta requerida podría estar subestimando la complejidad del mandato de la Corte Interamericana. La exigencia de "desarrollar de forma" carece de un contexto detallado que permita discernir si se refiere a procedimientos específicos, estándares de investigación, o responsabilidades concretas en la toma de decisiones judiciales. Sin un marco de referencia claro, los operadores judiciales pueden enfrentar dificultades para aplicar adecuadamente las directrices establecidas, limitando así la efectividad y la integridad de la investigación en casos de violencia de género.

Es de agregar que, las opciones de respuesta presentan enfoques válidos pero incompletos sobre las exigencias de la Corte Interamericana en cuanto a la investigación de casos de violencia contra la mujer. La opción que aboga por una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación aborda aspectos importantes, pero no capta la totalidad de la obligación del Estado de garantizar una investigación exhaustiva y efectiva. La respuesta que sugiere investigar patrones de conducta es relevante y correcta, aunque, no refleja tampoco plenamente el deber de las autoridades de buscar la verdad con seriedad y compromiso. La opción que promueve la adopción de medidas de protección eficaces es una parte necesaria, pero no aborda el requerimiento de una investigación integral y proactiva. Finalmente, la idea de una investigación rápida y centrada en la iniciativa de la víctima contradice el principio de que la investigación debe ser asumida como un deber jurídico del Estado, en lugar de depender únicamente de la acción de la víctima.

En resumen, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta son parcialmente ciertas, y solo con todas ellas se puede dimensionar las

diferentes perspectivas de las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana, por lo que la falta de precisión del ítem y de las opciones de respuesta basados en conceptos no estandarizados, afecta la validez y la confiabilidad de la prueba.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia citada presenta varias deficiencias que limitan su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta, que las hace plausibles como respuestas correctas, al ser proposiciones ciertas, y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, esencial para la formación de profesionales en el área de derechos humanos. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema, tal y como se dispuso en el Acuerdo Pedagógico.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia, en la ausencia de respuesta correcta y en la inducción a error del ítem.

Pregunta 76:

El contenido del ítem se construyó tomando como base dos párrafos de la Sentencia T-462 de 2018 (expediente T-6.328.979 de 3 de diciembre de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo de la Corte Constitucional) que se encuentran en la página 3 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica.

PARTE 1: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO -Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial" Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de la misma, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones

PARTE 2: "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Alcance" La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

Incumplimiento del Acuerdo

El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es "el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes". Así las cosas, se describe la competencia del saber cómo ese conjunto de conocimientos adquiridos a partir de toda la vida académica de una persona y que estaría enmarcado en el proceso cognitivo comprender; como segunda competencia el acuerdo señala la de saber hacer, la cual se puede definir como la capacidad de una persona para aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas de manera efectiva en situaciones concretas, de los cuales hacen parte los procesos cognitivos aplicar-analizar. Finalmente, la regulación de la formación se cierra con el deber ser que es considerado de orden superior, porque va más allá de un conocimiento y una aplicación, sino que está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

Por otro lado, el ítem corresponde a una metodología evaluativa de análisis jurisprudencial o de casos el cual *"busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas"* ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar.

Sin embargo, para el ítem en específico no está propuesto el ítem en los niveles cognitivos propios de un análisis jurisprudencial o estudio de caso, pues de acuerdo a un análisis integral del contexto, el enunciado y las opciones de respuesta están contruidos sobre el nivel básico “comprender” y se identifica a partir de la directriz que trae el enunciado:

“Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de” (sic)

Como se puede apreciar, no es cierto que el ítem se trate de algún caso o del análisis jurisprudencial; el constructor del ítem extrajo de las síntesis de la relatoría dos extractos desarticulados de la sentencia, los unió como si fuera un solo texto, y pretendió que con eso bastaba para preguntar sobre la base de ese texto las condiciones que permiten “la escogencia de una medida idónea”, de tal manera que existe desarticulación e incoherencia entre el contexto del enunciado y la instrucción del ítem.

Incluso, nótese que existen tres opciones de respuestas correctas, que se relacionan con la interpretación de las situaciones que permiten la escogencia de una medida idónea, a partir de las siguientes situaciones: la primera, la gravedad y frecuencia de los actos de violencia; la segunda, el contexto social de violencia estructural contra la mujer; y, la tercera, el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial de la víctima. (este ítem tiene tres respuestas correctas tal y como está formulado). Desde ya se evidencia que el ítem no cumple con los criterios de validez y confiabilidad para ser considerado psicométricamente riguroso para realizar una evaluación objetiva.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Ambigüedad: Definida como el uso de palabras o frases que pueden tener múltiples interpretaciones, lo cual puede llevar a confusiones o malentendidos por parte del lector. El enunciado da lugar a múltiples interpretaciones, puesto que no permiten entender con precisión lo que se espera de la respuesta, ya que refiere a tres situaciones posibles desarrolladas en la decisión. La ambigüedad para el evaluado está circunscrita a un contexto sub-descrito sin que tenga relación con la instrucción del enunciado.

En síntesis, el enunciado refiere a eventos en los que la omisión de los deberes de respeto y garantía por parte del Estado (impunidad) lo puede convertir en responsable de la violencia en contra de la mujer. Agrega que la imparcialidad implica atender a una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, y previene la no aplicación de estereotipos.

Con fundamento en el anterior contexto del enunciado, ¿de dónde el constructor del ítem pretende que dicho contexto tenga relación con la instrucción?

La instrucción dice lo siguiente: "Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de"

Como se observa, yo, como evaluado, no tengo ninguna claridad sobre qué me están preguntando, puesto que la falta de conexión entre el contexto del enunciado y la directriz del enunciado es absoluta.

Falta de claridad: Falta de precisión en la expresión de ideas, haciendo que el mensaje no sea fácilmente comprensible para el lector. Sobre el enunciado "*Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de*" no señala abiertamente sobre qué es la pregunta y sobre qué contexto responder, dejando así un sin número de opciones plausibles de interpretación para el evaluado.

Falta de coherencia: Un texto incoherente, por lo general, no tiene continuidad, contiene contradicciones, ambigüedades; su objetivo o tema principal no son claros por lo que resulta ininteligible o por lo menos confuso. En el caso en particular, la directriz del enunciado no tiene conexión con el contexto. Si bien es cierto, el contexto está conformado por dos proposiciones en las cuales, en la primera, la Corte Constitucional explica cómo a través de la Administración de Justicia el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia en contra la mujer como deberes de respeto y garantía. Mientras, la segunda proposición hace referencia al principio de imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer. Los mismos no están unidos por un hilo conductor, tal y como ya se explicó.

De acuerdo con lo expuesto, la construcción del ítem adolece de ambigüedad, falta de claridad y de coherencia, por lo que un evaluado es inducido en error con el instrumento de evaluación.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta

El enunciado o formulación específica de la pregunta o problema que se presenta debe ser claro y preciso, indicando lo que se espera que haga el que responde. Al igual que ocurre en este caso, al carecer de claridad no es plausible responder de la forma esperada.

La respuesta correcta según la retroalimentación del examen hace referencia a *"el contexto social de violencia estructural contra la mujer"*, sin embargo, para responder no es suficiente con dos proposiciones inconexas que hacen referencia a temáticas diferentes relacionadas con la administración de justicia y el principio de imparcialidad frente a casos de violencia contra la mujer.

Es decir, para contestar el ítem de manera adecuada hay que tener precisión en el concepto de lo que se define como violencia estructural, la cual hace referencia a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerado busca subvertirla.⁶³

La relación lógica entre contexto, enunciado y opción de respuesta es esencial para entender y resolver correctamente cualquier pregunta o problema, asegurando que la respuesta sea coherente con la información proporcionada y las reglas establecidas.

De conformidad con la instrucción, tres de la opciones de respuestas cumplen con lo que el ítem pidió.

Respuestas posibles

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que existan varias respuestas plausibles en el ítem a partir de la lectura del texto, sin embargo, en el mismo no se encuentra en conexión lógica o coherencia entre lo que se pregunta y las posibles respuestas.

⁶³ Johan Galtung (años 60)

Las respuestas plausibles pueden ser:

La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, pues es una forma de concebir la violencia estructural, pues ella es grave y se traduce en frecuentes actos de violencia. En otras palabras, un lector ávido pudo comprender que esta era una forma más general de referir la violencia estructural en contra de la mujer, mientras que la opción de respuesta correcta propuesto por la Escuela Judicial refiere es al contexto social, de tal manera que resulta más rigurosa la opción de respuesta que refiere a la gravedad de la violencia y su frecuencia. Esta respuesta, debe darse como acertada.

Las obligaciones del Estado en materia de reparación porque el mismo puede ser responsable por su acción u omisión frente a la impunidad que se genera como consecuencia de omisiones en la Administración de Justicia.

El daño psicológico, físico, sexual y patrimonial porque constituyen formas de violencia contra la mujer tal y como se determina en la Ley 1257 de 2008 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. *Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:*

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta,

humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.”

Conclusiones:

De acuerdo con lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. El ítem carece de claridad; se torna confuso para la persona que lo pretenda responder y no tiene una instrucción clara de la directriz por la que pregunta.
2. El ítem está desarrollado sobre un proceso cognitivo no coherente con el análisis de casos o análisis jurisprudencia, que implica, por lo menos un ejercicio cognitivo de aplicación o análisis, y el ítem se limita a un ejercicio de comprensión, a pesar de los problemas de construcción del ítem, por lo que la pregunta carece de validez psicométrica.
3. Falta conexidad y lógica en las posibles respuestas con relación al contexto y al enunciado.
4. Las opciones de respuesta presentadas como distractores son plausibles como respuestas correctas, especialmente, **La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.**

Petición

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente que debe sumarse a mi puntaje global

consolidado, debido a las deficiencias significativas en el contexto y las opciones de respuesta plausibles como correctas, y demás problemas descritos en esta objeción.

PREGUNTA 78

En la sentencia C- 481 de 1998, de manera textual, se encuentra que la específica orientación sexual de un individuo, es decir su preferencia sexual, se encuentran como parte íntegra del núcleo del libre desarrollo de la personalidad. No es posible que la identidad personal, que refieren como clave correcta, solo se encuentra en dos apartes de la sentencia.

Es decir, el núcleo del libre desarrollo de la personalidad se centra directamente en las decisiones del proyecto de vida de cada ser, indiferente a su preferencia sexual; en cambio, la identidad personal, es el conjunto de atributos que permiten individualizar a una persona de otra.

La frase *derecho de la identidad personal* solo se menciona en el título de la cita jurisprudencial, obrante en la parte final del folio 2 de la sentencia de Alta Corte y se desarrolla en el texto que sigue en el folio 3

No obstante, de ese texto también resulta posible inferir la frase *núcleo del libre desarrollo de la personalidad*, toda vez que la Corte Constitucional manifiesta que “la preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad”.

Por lo tanto, es perfectamente aceptable la inferencia según la cual, la posibilidad que tiene una persona de escoger, de manera libre, autónoma, sin coacción ajena, su orientación sexual, van de la mano *indisolublemente* con los criterios de derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad, siendo de esta forma completamente válidas las dos opciones de respuesta.

Ahora, no podemos pasar por alto el evidente yerro de redacción en el que incurre la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que escribe “a **perseverar** el orden público”, palabra que le quita lógica a la pregunta y cubre con un manto de incertidumbre el sentido mismo del interrogante, dificultando por demás la escogencia de la respuesta.

La posibilidad de considerar que lo que quiso escribir el evaluador era la palabra **preservar** en lugar de perseverar, corresponde a una suposición,

labor que no puede ser exigida en desarrollo de un examen de tal importancia, más cuando media en forma previa su redacción por un equipo de profesionales en diferentes áreas y además de la realización de filtros de revisión

En conclusión, bien sea por el hecho que la pregunta 78 presenta doble opción de respuesta o porque el texto de la pregunta evidencia errores insalvables de redacción por mal uso de palabras, el suscrito dicente solicita que el puntaje de la misma sea reconocido en forma plena a mi favor.

Adicionalmente, la lectura obligatoria de la sentencia corresponde a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37. Por lo anterior, el texto de donde se extrajo la pregunta NO ERA LECTURA OBLIGATORIA y de los apartes de la sentencia "asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad", no se desprende una inferencia a PERSEVERAR el orden público o el orden jurídico de los demás. Por lo tanto, esta pregunta debe ser tenida como correcta para todos.

Así las cosas, considero que el análisis que se realiza es completamente memorístico y la respuesta dada por válida es equivocada, por lo que solicito se excluya esta pregunta.

PREGUNTA 79

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

PREGUNTA 81

En este taller virtual se pedía colocar en el texto tres palabras de las seis otorgadas, de un párrafo citado textualmente de "La crítica feminista al derecho", de Isabel Cristina Jaramillo. De este ítem se me indicó haber colocado mal la palabra "público" ya que según el texto la palabra era "privado". Aunque se estableció que el taller no era memorístico pese a ello, se indagó por colocarse palabras que obedecieran al contenido textual.

No obstante, véase que la palabra señalada no altera el sentido del texto, máxime cuando en este artículo se trata de las dos esferas, la pública y la privada en la que han participado, o los logros que se han obtenido por las feministas.

Así se indica en uno de los párrafos, del texto *"Las mujeres han logrado acceso a todos los tipos de trabajo, a las universidades (muchas tienen doctorados), cuentan con representación política, existen normas que castigan los delitos sexuales y otras que protegen a las mujeres de la violencia en los hogares, en fin, todo está resuelto..."*

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 81 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

Gestión Judicial Y Tecnología De La Información Y Telecomunicaciones -TIC

Pregunta N°4:

En esta pregunta de selección múltiple con múltiple respuesta, se cita el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y se interroga sobre las conclusiones que puede derivar de dicha norma, se indica como clave de respuesta las opciones 1 y 3, pero realmente todas las opciones se pueden concluir del texto, incluidas la 2 y 4, escogidas por la suscrita.

Por lo anterior, solicito que se excluya esta pregunta o en su defecto, se tenga como acertada.

PREGUNTA 6

Para la pregunta, se hace referencia entre comillas a un texto, lo que implica que es una cita literal y textual, indicando que corresponde a Varela y Caro, 2019, Pág. 114, y con base al mismo se pregunta cuál es la tecnología de analítica usada por el despacho, dándose por correcta inteligencia de negocios.

No obstante, se indujo en error al evaluado, al usar un texto entre comillas que indica una cita textual, pero en la realidad es parafraseado o adaptado a retazos.

Al proponerse un enunciado que no corresponde al texto real de consulta, y que de su parte, se modificó, parafraseo o adaptó el texto, sin indicarlo al evaluado en el examen, se indujo al error, por la que la pregunta no cumple con los estándares de validez y confiabilidad, siendo del caso que se impute acertada.

Pregunta 7:

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase "sistema de Machine Learning". La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra "sistema" aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante "el" (implícito en "del", la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el "sistema de Machine Learning" es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase "sistema de Machine Learning", el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición "de" (implica en "del") no es la que mejor expresa la relación entre el verbo "afirmar" y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son "sobre" o "a cerca". En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita

.
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una

comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre

salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ☐ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ☐ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ☐ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ☐ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ☐ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

PREGUNTA 23

El ítem hace una cita del texto La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. Se pregunta el propósito del fragmento citado, el cual es del siguiente tenor literal:

"en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión"

La opción dada por correcta por la UT es: subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso.

La opción elegida por mí fue: enfatizar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.

Consultado el texto del cual se deriva la pregunta se advierte que la respuesta elegida por mí también es plausible, incluso en el párrafo anterior del cual se tomó la cita, el autor habla de la importancia de la rapidez en los procesos judiciales y en el posterior sobre la importancia de la calidad de ellos. Sobre el particular indica:

acceso a la justicia.

Cabe también resaltar que la rapidez (objeto de varios pronunciamientos incluso de la jurisprudencia constitucional italiana)⁴, asumida como principio de la

3 Véase, para la noción de algoritmo, HOFFMANN-RIEM, W., "Verhaltenssteuerung durch Algorithmen – Eine Herausforderung für das Recht", *Archiv des öffent. Rechts*, 142, 2017, 2 ss.

4 LUCIANI, M., "Garanzie ed efficienza nella tutela giurisdizionale", *Dir. soc.*, 2014, 433 ss.

razonable duración del proceso, se ha introducido explícitamente en la Constitución italiana con el nuevo artículo 111.

En muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. "Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados"⁵; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad.

Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión⁶.

De la misma cita se colige que la opción elegida por mí es una opción correcta. En consecuencia, y al haber doble clave posible, solicito se me impute como válida.

De no accederse a lo anterior, solicito se de aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. EJR24-298 DEL 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de las preguntas P35, P50, P143, P295 Y P275.

PREGUNTA 30

Del texto, no se puede inferir que la inclusión digital se considere derecho fundamental por su impacto en la economía digital, es decir que la única que si se podía concluir era el enunciado es que la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital, y por tanto, si quitamos las opciones donde esta se encuentran quedarían 2 opciones válidas, por lo que solicito que se excluya esta pregunta o en su defecto, se tenga como acertada.

Pregunta 38:

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la _____, el uso de la (...)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "Innovación" es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; "ciencia" también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, "eficiente" es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el

sentido de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores (“modernización”) puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas (“innovación”). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que “modernización” es sinónimo de “innovación” se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)⁶⁴.

modernización SIN. / ANT.

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

⁶⁴ <https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form>

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 38 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

6. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
7. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “modernización” en lugar de “innovación”.

Pregunta 40:

El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. (...)

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los componentes y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de componentes incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de componentes sería también útil dado que se puede confundir el componente con su característica principal debido a que ambas son frases con extensiones no muy diferentes. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos. Adicionalmente, cabe mencionar que el uso de la conjunción “y”

entre “riesgos” e “información” es incorrecto, ya que debería usarse (como acaba de ilustrarse) la conjunción “e”. Esto evitaría confusiones.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los componentes o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron los componentes contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado Taller virtual; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de los contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición

de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión literal de los contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ☐ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ☐ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que

solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 40 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 42

La pregunta taller, se plantea conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, solicitando que se relacionara cada concepto enlistado con sus características, con el correspondiente concepto.

Respecto al concepto "Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencias operativa", se indica como respuesta correcta Arquitectura tecnológica y organizacional.

Haciendo revisión del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, este como tal no expone tal concepto, pero si lo hace el Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, en su página 14, acápite "4. Metodología Aplicada", que indica:

4. Metodología Aplicada

Es importante precisar que, en general, un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PET o PETI) tiene un alcance menor a un plan de Arquitectura Empresarial y a uno de Transformación Digital como se observa en el siguiente diagrama:

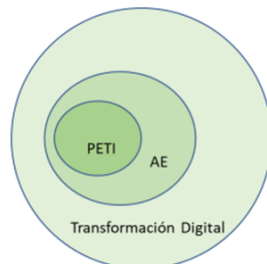


Ilustración 5. PET vs AE vs TD

El PET tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.

De otra parte, la Arquitectura Empresarial (AE) está centrada en asegurar la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa. De ahí que AE es la Arquitectura Tecnológica más la Arquitectura Organizacional. Su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.

Es entonces, que la clave que se da como correcta, NO CORRESPONDE con la realidad, ya que el concepto expuesto corresponde a ARQUITECTURA EMPRESARIAL, que no era opción de respuesta, siendo del caso que respecto a ese concepto se IMPUTE ACERTADA, al no cumplir con los estándares de validez y confiabilidad.

Módulo de Filosofía del derecho e interpretación judicial

Pregunta 43:

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)". Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: "se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado", o bien en un segundo sentido: "se debe contestar a partir del texto citado ("El positivismo jurídico en la historia" del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem". Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero⁶⁵, publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México⁶⁶. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un “texto docente”. Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, “como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo”⁶⁷. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia⁶⁸), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis

⁶⁵ BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

⁶⁶ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

⁶⁷ *Ibíd*, p. 65.

⁶⁸ De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso

funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70⁶⁹). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"⁷⁰.
- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)⁷¹.

Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s>. Relatoría escrita en: <https://www.silex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1>

⁶⁹ BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto*, Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

⁷⁰ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

⁷¹ *Ibíd*, p. 3.

- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano⁷².
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano⁷³.
- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial⁷⁴.
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)⁷⁵.

⁷² Ibídem.

⁷³ Ibídem.

⁷⁴ Ibíd, pp. 5-6.

⁷⁵ Ibídem.

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial⁷⁶.
- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad⁷⁷.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de "Control de lectura". Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorias se enlista la siguiente:
- "BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>⁷⁸ (Subrayado propio).
 - Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la

⁷⁶ Ibídem.

⁷⁷ Ibíd, pp. 4-5.

⁷⁸ Ibíd, p. 7.

reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.

- En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.

2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

- a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.
 - b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.
 - c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.
 - d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.
3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.
4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de "derecho") no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.
5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema

normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación "las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho" sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.

6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que "las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho". Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el "poder del legislador": ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco

aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces "solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad", en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 "Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad" y la norma N2 "Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad". Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser "porque son normas aceptadas por la sociedad". Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que una sociedad acepte una norma N3 según la cual "los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo". Tercero: una tesis iusfilosófico, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parecen acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: "Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es

eficaz”⁷⁹. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por las escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 76:

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita

⁷⁹ BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

descontextualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”⁸⁰.

- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)⁸¹.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano⁸².
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano⁸³.
- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las

⁸⁰ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

⁸¹ *Ibíd.*, p. 3.

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial⁸⁴.

- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)⁸⁵.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.
- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”⁸⁶.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-

⁸⁴ Ibíd, pp. 5-6.

⁸⁵ Ibídem.

⁸⁶ Ibíd, pp. 4-5.

062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)⁸⁷.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente”, induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por “necesidades que se presentan al juez”, ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que “el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan” y, por tanto, “el fallador debe diferenciar correctamente”, en realidad se presenta un *non sequitur*. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe “distinguir correctamente”, lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre “reglas” y “principios” no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales

⁸⁷ Ibíd, pp. 8-10.

positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por “soporte de una conducta” en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión “punto de vista”? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso

la generalidad o particularidad de una norma dependiente de un “punto de vista”? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. **Principios:** (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 79

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

En esta oportunidad, una vez más se presenta una evidente inconsistencia con el que debería ser un parámetro aceptable de respuesta en este tipo de preguntas, consistente en la posibilidad de escoger una palabra clave que resulte ser un sinónimo de la que aparece en el texto original, siempre y cuando no se vea afectado el sentido de la oración y/o el mensaje que contiene.

En el caso de la pregunta 79, la primera palabra clave resulta ser CRITERIO, pues es la utilizada en la redacción del extracto obtenido de la sentencia C 054 de 2016; sin embargo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla incluye en las opciones de respuesta la palabra PARÁMETRO, misma que ha sido ampliamente utilizada como sinónimo de criterio, al igual que otras palabras como son pauta o referencia.

Sin embargo, la EJRLB ha contradicho esta mecánica de enseñanza, para reemplazarla por una estrictamente memorística, al punto que solo se acepta como válida aquella opción que tenga una coincidencia gramatical, sin importar significados, definiciones o similitudes, lo que a todas luces resulta injustificable si tenemos en cuenta que el proceso realizado dentro del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, en su etapa general, ha contado con la lectura y estudio de cerca de doscientos (200) documentos, que en conjunto suman más de mil (1.000) folios, material

que por su extensión y complejidad hace MATERIALMENTE IMPOSIBLE la labor de obtener un aprendizaje estrictamente memorístico.

Para reforzar el argumento que permite utilizar de manera indistinta los vocablos CRITERIO y PARÁMETRO resulta conveniente citar la nota de pie de página contenida en la sentencia C 674 de 2017, la cual hace referencia específica a este tema, en los siguientes términos:

[651] La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.

Si a juicio de la Corte Constitucional, el cambio de la palabra criterio por el vocablo parámetro no constituye una alteración que comprometa la esencia de una disposición normativa, entonces tampoco existe justificación para que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla considere que dicha posibilidad no sea de aceptación al momento de complementar la redacción de una cita jurisprudencial en el marco de un examen de conocimiento, dirigido precisamente a formar a los futuros operadores judiciales, tal como son los Magistrados de la Honorable Corte Constitucional.

En consecuencia, al no existir argumentos válidos para considerar que la escogencia de la palabra parámetros invalida la respuesta, pues es sinónima del vocablo criterio, solicito que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad de su puntaje.

6. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del

Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

7. Peticiones

Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de exhibición y lo realice de manera completa, en el sentido de **darme acceso al video de las dos pruebas en el que grabó la pantalla de mi computador al momento de aplicarlas.**

Consecuencia jurídica: Una vez subsanada la fase de exhibición, otorgarme nuevamente el plazo para presentar el recurso de reposición.

Segunda: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado **i)** las preguntas

que objeté por haberse evaluado lecturas que no fueron complementarias, incumpliendo lo manifestado por la escuela cuando indicó que las lecturas complementarias no iban a ser insumos para la etapa de evaluación. ii) las preguntas que tenían más de una respuesta correcta, en las preguntas que eran tipo 1 de selección múltiple con única respuesta, debido a que esto genera problemas de validez de contenido y confiabilidad de los resultados.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

Tercero: Que la Escuela Judicial subsane la forma en la cual la UT. Realizó la evaluación de la subfase general del IX curso concurso, por cuanto la implementada no cumple con los criterios y reglas establecidos por la misma EJRLB, por cuanto el examen que se realizó es un formato como el que se presentó para ingresar y esta fase de la convocatoria ya feneció, igualmente, se resalta que una máquina no puede evaluar un conocimiento de un curso de formación judicial que necesariamente debe ser evaluado en diversas áreas, como la forma de argumentación del discente para la solución de un caso hipotético, la expresión corporal, el manejo de audiencia como juez director del despacho entre otras.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes: poner los ítems que tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los siguientes: poner los ítems que tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio

de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por “manifiesta oposición a la Constitución Política”, por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” repoga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal contruidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

8. Pruebas

8.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem contruido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación

aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

9. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es dianacaroorjuela@hotmail.com

Atentamente,



DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
C.C. 1.110.495.160 expedida en Ibagué